VA CAYENDO LA BANDA!

16 PAGINAS **EL ORDEN** 2 SECCIONES

DIARIO DE LA MAÑANA

AÑO II — Núm. 481 | SANTA FE, MIERCOLES 22 DE MAYO DE 1929 | DIRECCION Y ADMINISTRACION SAN MARTIN 3001

Informaciones Telegráficas de la Capital Federal y del Extranjero Trasmitidas por la United Press Associations

El Trigo Batió Ayer el Record de la Baja Cotizándose a $ 8.30 CADA CIEN KILOS

SE CREE QUE DON ALFREDO BELLO CONTINUARA EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO G. DE EDUCACION

EL GOBIERNO NO HA ACEPTADO LA RENUNCIA QUE PRESENTARA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

Como era de prever, el Poder Ejecutivo no ha aceptado la renuncia presentada por el Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia y el Secretario del mismo, doctor Agustín Zapata Gollán.

Habíamos indicado la conveniencia de que ambos permanecieran al frente de esos cargos, por creerlos necesarios para que la provincia pudiera en plazo breve, anotar imprescindibles mejoras en lo que se refiere a la organización y alcance de los beneficios de la instrucción primaria.

Don Alfredo Bello, responderá hoy al decreto aludido. Se cree que aceptará permanecer en el cargo.

Confiamos en que sea así, aunque ello importe un sacrificio para el ciudadano, ya que al mismo tiempo habrá de representar un bien para la provincia.

ALEMANIA DEBE ACEPTAR O RECHAZAR PLENAMENTE LAS PROPOSICIONES

TAL LA DISYUNTIVA EN QUE LA COLOCA EL RECHAZO DE ALGUNAS DE SUS RESERVAS

SE LA RESPONSABILIZARA DEL FRACASO

PARIS, 21. — Los peritos encargados de la solución de la cuestión de las reparaciones, estudiaron detenidamente las reservas presentadas por la delegación alemana que preside el doctor Schat, aceptando varias de ellas y rechazando otras, colocando con ello a Alemania en la disyuntiva de aceptar o rechazar plenamente las proposiciones, responsabilizándola por el fracaso si este se llegara a producir.

CON LA MEDIACION DEL PRESIDENTE SE SOLUCIONO EL CONFLICTO DE LOS OBREROS TRANVIARIOS ROSARINOS

LA COMPAÑIA ACCEDERA A REINCORPORAR A TRES OBREROS CESANTES SEGUN DECLARACIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

LOS OBREROS REALIZARAN UNA GRAN ASAMBLEA

BUENOS AIRES, 21. — El Presidente Irigoyen recibió hoy la delegación de los tranviarios de Rosario y al presidente del directorio de la misma empresa, ingeniero Lumay, asistiendo a la entrevista el Administrador General de los Ferrocarriles del Estado, ingeniero Claps.

Una vez reunidos el doctor Irigoyen declaró q' quería se arreglase el conflicto existente declarando el Ing. Lumay que el directorio del cual era presidente accedía a reincorporar a tres obreros q' fueran declarados cesantes añadido que respecto a otros puntos que existían en desacuerdo, nada podía declarar todavía.

Los obreros tranviarios rosarinos agradecieron la mediación del Presidente que convocarían al gremio a una asamblea para dar cuenta del resultado de la gestiones ante el Poder Ejecutivo.

LA BATALLA DE IQUIQUE

SANTIAGO DE CHILE, 21. — En todo el país fué celebrado hoy con júbilo un nuevo aniversario de la batalla de Iquique.

En esta capital se realizaron diversos actos con tal motivo asistiendo a los mismos numeroso público.

PROVINCIA VENCIO AYER A CAPITAL

BUENOS AIRES, 21. — En el encuentro de football sostenido hoy en esta capital entre el combinado de la provincia y el local venció el primero por tres goales a dos.

SIGUE MUY GRAVE ROBERTO CASAUX

Se desespera salvarlo

EL DIAGNOSTICO

BUENOS AIRES, 21. — A consecuencia de haber sufrido hoy un nuevo ataque el actor de teatro Roberto Casaux que días pasados se enfermara mientras ensayaba en el teatro en que trabajaba, sigue siendo grave su estado mostrándose reservados en el diagnóstico los médico.

UN MENSAJE DEL PTE. IBAÑEZ A LA LEGISLATURA

SANTIAGO DE CHILE, 21. — El Presidente de la República, general Ibañez ha dirigido un mensaje a la Legislatura en ocasión de su apertura excusándose de su inasistencia a la misma.

JACOBO STERN LE PIDE REVANCHA A JUAN LENCINAS

BUENOS AIRES, 21. — El pugilista Jacobo Stern que fuera vencido el sábado próximo pasado por puntos, por el púgil Lencinas, ha pedido a este la revancha de aquel encuentro pues desea rehabilitarse de la derrota que experimentara.

"RECORD" EN LA BAJA DEL TRIGO

Ayer se registró en Bs. Aires

LOS PERJUICIOS

BUENOS AIRES, 21. — Se ha registrado hoy en esta Capital el record de la actual baja experimentada por el trigo que llegó a valer ocho pesos con treinta centavos los cien kilos.

De oscilar durante algunos días el precio de dicho cereal alrededor del record de hoy ocasionará enormes perjuicios al país.

DESMENTIDO DE UNOS RUMORES

El embajador peruano lo hizo acerca de un atentado

EN LIMA

BUENOS AIRES, 21. — El Embajador Peruano en nuestro país desmintióles rumores que circulaban acerca de un atentado cometido en el diario "La Prensa" de Lima a raíz de unos disturbios promovidos en aquella capital.

NUEVO MINISTRO DE YUGOESLAVIA

BUENOS AIRES, 21. — A bordo del vapor "Mosella" actualmente en cuarentena en la zona para tal efecto de nuestro puerto llegó al país el nuevo Ministro de Yugoeslavia ante nuestro gobierno, doctor Mirroad Stranicen.

UNA DISPOSICION DEL M. DE MARINA

Por ella se levantarán los castigos leves el

25 DE MAYO

BUENOS AIRES, 21. — Por el Ministerio de Marina se dispuso hoy de acuerdo a una costumbre tradicional el próximo día 25 de Mayo se levanten todos los castigos leves impuestos en la distintas dependencias de dicho Ministerio en todo el país.

CONVOCARANSE LAS CAMARAS PARA EL DIA 28

Motivan este aplazamiento las fiestas mayas

LOS RUMORES

BUENOS AIRES, 21. — En los círculos políticos y parlamentarios de esta capital circula el rumor de que las Cámaras serán convocadas recién para el 28 en curso debido a las fiestas mayas.

MARIO BRAVO FUE OPERADO AYER

BUENOS AIRES, 21. — Hoy fué sometido en esta capital a una operación quirúrgica el senador por el Partido Socialista, Mario Bravo siendo el resultado de la misma satisfactorio.

ALGO MAS, TODAVIA, SOBRE EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD

Pudo ser la intervención en la Universidad Nacional del Litoral providencial. Era necesario que el ambiente saturado de oportunismo y acomodo, que eran norma en la generalidad de los institutos — aunque no en todos —, renovarse para bien no solo del organismo... El interventor, doctor Izzo, desde su iniciación no ha hecho sino que la obra cultural y científica que debe ésta realizar se cumpla como la ley y la moral lo manda.

Sin embargo, y contrariamente a lo que debíamos esperar, el interventor designado por el Poder Ejecutivo, doctor Izzo, desde su iniciación no ha hecho sino desquiciar todo el organismo; no limitó su acción a operar las partes atacadas con el mal sino que, por prurito de notoriedad, según unos, por ignorancia e ineptitud, según otros, con medidas generales que no cuadran cuando el mal no es general, ha llevado a la Universidad y sus facultades a un estado de infortunada decadencia.

Nadie ignora que el doctor Izzo es médico obstétrico — vulgo, partero —, y para sus operaciones ha debido buscar ayudante entre los que saben o se presupone versados en derecho, y así ha llamado abogadillos titulados doctores, sin serlo, del pequeño calibre de don Oscar Meana, delegado en Ciencias Económicas. No sabemos hasta qué punto se habrá valorizado el "doctor" Meana al ocupar el sitial del doctor Rafael Bielsa y si el asiento le resultó cómodo.

El doctor Izzo, por su parte, recibe diariamente castigos de los que pretendió agraviar con sus desplantes autoritarios, producto de su atonía mental; pero nada iguala al vapuleo que acaba de propinarle "La Prensa" en su editorial del 15 del actual, en el cual lo considera algo así como un analfabeto, y a la dura lección que le da el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, doctor Laurencena, al decirle que rechaza "por improcedentes las inconsideradas censuras que el señor interventor pretende dirigir", contestando la la nota que este último le enviara, reclamando el pago de la subvención que fijó dicha provincia para la Universidad, subvención que su legislatura acaba de suspender.

Se dice por ahí que el Presidente de la Nación ha reconocido su equivocación al nombrar al interventor Izzo; en verdad que no pueden satisfacerle las posturas fatuas y ostentosas de su delegado, que son reacciones producidas por su ignorancia en cuestiones de derecho y la falta de asesores competentes.

Ha errado pues la intervención su finalidad objetiva — reorganizar aquellos institutos cuyo desenvolvimientos era anormal — y también la subjetiva — encaminar a la Universidad y sus Facultades en orientaciones nuevas, de acuerdo con los propósitos que le dieron vida —, y todo por la incapacidad manifiesta de su gestor.

Será necesario pues, una vez que el doctor Izzo y sus colaboradores circunstanciales se marchen, iniciar a la brevedad la reconstrucción de la Universidad, interpretando fielmente el espíritu del legislador y del Presidente de la Nación, en la ley de creación del instituto (Ley 10.861) cuyas enunciaciones no dan lugar a dudas sobre cual debe ser la obra cultural de nuestra Universidad.

Y no tardaremos mucho en ver cómo la Universidad Nacional del Litoral, dirigida por sus propias autoridades, elegidas de acuerdo a las normas establecidas por los Estatutos legítimos de ella, realizará obra provechosa y digna.

Ha sido demostrada ya con exceso la acción nociva que ejerce sobre la labor científica, cultural y aún administrativa de la Universidad la obra del interventor; por su culpa un letargo peligroso se sufre en ella, y sus consecuencias no pueden ser más graves. La voz de protesta ya cunde en todas las Facultades, hasta en aquellas que, como la de Medicina, aceptaban la mano que operara buscando una salvación feliz. Pero se tarda en realizar la operación y, si se sigue así, han de producirse complicaciones que serán de fatales consecuencias.

Gabriel FAURE



Al confirmar el Superior Tribunal el auto de prisión dictado por el Juzgado de Instrucción contra Gabriel Faure, se ha avanzado un gran trecho hacia el castigo de culpables. El jefe de la peligrosa gavilla se encuentra ya camino de la cárcel. Puede aplicársele pena hasta seis años de prisión.

HA SIDO CONFIRMADO EL AUTO DE

Juan Camussi, que tiene dinero y dispone de influencias, ha sido puesto en libertad, pero se manda seguir la investigación

Una enorme y excepcional expectativa ha aguardado la aparición del fallo del Superior Tribunal en el incidente de apelación promovido por los defensores de los miembros de la banda Faure, detenidos y procesados.

El lunes a las 24 horas, los alrededores del edificio de los tribunales, se hallaban ocupados por un público impaciente. Pocos minutos después, EL ORDEN, que obtuvo la primicia del fallo, anunciaba a la ciudad que el Superior Tribunal había confirmado el auto de prisión dictado contra Gabriel Faure y Fortunato Stratta y, no hallando que el estado actual del proceso lo justificara, revocaba el auto de prisión dictado contra Juan Camussi, pero mandando seguir la investigación. Ordenaba también la prisión de Lirusso, Prinaz y Bonino, otros tres complicados en las operaciones de la banda.

Santa Fe, veinte de mayo de mil novecientos veintinueve:

Autos y Vistos: Los del recurso de apelación interpuesto por los defensores de Gabriel Eudaldo Faure, Juan Camussi y Fortunato A. Stratta contra el auto de prisión y procesamiento dictado contra sus defendidos con fecha seis de mayo en curso, a fojas seiscientos veinte del sumario tenido a la vista de que resulta:

Que a raíz de la querella formulada por doña Ana Bessone de Dall'Armellina se instruyó sumario con el resultado de que dan cuenta las diligencias de fojas ciento noventa y cinco a fojas seiscientos diez y a requisición del señor Agente Fiscal, fojas seiscientos once a seiscientos diez y nueve se dicta el auto de prisión apelado en que se procesa a Gabriel Faure, o Gabriel Eudaldo Faure por los delitos previstos y penados en los artículos 174 inciso 2o., 265, 293 y 172 del Código Penal; a Juan Camussi por los castigados en los artículos 172 y 173 incisos 8 y 9 del mismo Código Penal; y a Fortunato Alfredo Stratta por aplicación del artículo 45 del Código Penal por el que define y castiga el artículo 172 del ya citado Código.

Que al notificarse de esta resolución los defensores interpusieron los recursos de que dan cuenta las diligencias de fojas seiscientas veintiuna a seiscientas veintidós siéndoles concedidas por lo que, emplazados, comparecieron ante el Tribunal que designó audiencia para que produjeran los informes de ley lo que hicieron por escrito, en la del once de mayo sosteniendo la defensa de Stratta la nulidad del auto de prisión por reputar que no está fundado y por conceptuar que "los elementos constitutivos del delito de defraudación, los elementos constitutivos del hecho punible están ausentes en el caso sub-lite fojas 21 a 34 de este incidente de apelación.

La defensa del escribano Fabriel Eudaldo Faure sostiene — fojas 36 a 48 — que la confusión de conceptos jurídicos relativos al delito de defraudación suele hacer que acciones netamente civiles sean transformadas en pleitos criminales y que la falsificación que le imputa el señor Agente Fiscal en el dictamen que sirvió de base para dictar el auto de prisión carece de constatación porque no existe prueba alguna de que don Antonio Dall-Armellina estuviese privado de su capacidad legal sin que sea necesario recurrir al precepto del artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil ni a la ineficacia de los certificados médicos presentados, ni es imputable a Faure la inexistencia de Casa Faure Limitada; y que por lo que hace a la defraudación ninguno de los actos en que ha intervenido don Gabriel Faure como escribano contienen en sí mismos los elementos característicos del delito de defraudación, que no existe prueba alguna que establezca que el escribano don Gabriel Faure "directamente o por interpuesta persona" haya sido parte contratante o partícipe de los provechos obtenidos por los contratos que autorizó ya que no resulta del sumario que fuera comprador de Monte Ralo o el prestamista de las hipotecas sobre los bienes de Dall'Armellina en las escrituras pasadas por él; que tampoco existe constatación de las simulaciones que se atribuyen a los actos otorgados en éste asunto, por lo que, descartadas las gratuitas afirmaciones de la querella desaparece hasta la sombra de prueba de los hechos delictuosos imputados a su defendido. Pido, como la defensa de Stratta, que se revoque el auto de prisión.

La defensa de Camussi — fojas 49 a fojas 64 — comienza por significar que, con la de los demás encausados lamenta no haber podido disponer del tiempo material requerido y tener que referirse y confiar en la memoria por no tener los autos a la vista y se agravia de que el auto de prisión apelado aparezca desprovisto de la expresión de la causa que lo motiva y sin que en las constancias del proceso se reunan con relación a su defendido, los requisitos del artículo 397 del Código de Procedimientos en lo Criminal, ya que del sumario no resulta probado hecho alguno que pueda dar base y fundamento al señor Agente Fiscal ni al señor Juez de Instrucción para sostener y establecer que su defendido haya cometido los delitos a que se refieren los preceptos del Código Penal que cita en su contra el auto de prisión que pide sea revocado.

Doña Ana Bessone de Dall'Armellina — fojas 65 a 92 — sostiene la procedencia del auto de prisión y se extiende en el análisis de las constancias de autos y de los documentos que informan el escrito de querella de fojas 1 a 192 del sumario, para concluir que debe confirmarse el auto recurrido en todas sus partes.

El señor Fiscal del Tribunal no produjo informe en esa audiencia.

Que integrado el Tribunal en la forma de que dan cuenta las constancias de fojas once vuelta, quince vuelta a diez y siete de éste incidente, se decidió por la Sala con fecha quince del mes en curso — fojas 96 vuelta — la ampliación que autoriza al artículo 33 de la ley orgánica después que se practicó la medida decretada a fojas 96.

Que resuelta la articulación formulada contra la ampliación por la querellante doña Ana Bessone de Dall'Armellina y realizando el estudio por la Sala ampliada, queda el incidente para resolución, y Considerando:

Primero: Que no obstante el carácter provisorio que, por nuestra legislación procesal, tiene el auto de prisión preventiva es de ley — artículo ciento ochenta y siete inciso primero, primera parte del Código de Procedimientos en lo Criminal — que debe estar "justificada con plena prueba la existencia del delito" y en este sentido inequívoco se ha orientado la jurisprudencia del Tribunal en numerosos fallos en que también se desarrolla la doctrina, conforme a la naturaleza del auto de prisión, de que la valuación de esta plena prueba de la existencia del delito ha de realizarse con criterio que armonice con la finalidad y efectos del sumario (véase entre otros el Libro de Autos Criminales No. 2 folios 47 y 48 de la Sala de Primer Turno y las citas que allí se hacen).

Segundo: Que establecida así la necesidad legal — que el texto de los artículos ciento cincuenta y seis a ciento ochenta y dos del Código vigente en materia de Procedimientos en lo Criminal acentúa de modo categórico — de constatar la "existencia de un hecho u omisión que la ley repute delito o falta "cabe entrar a considerar, con las actuaciones y diligencias que el Tribunal tiene a la vista, las comprobaciones que ellas contengan, valuándolas con el criterio ya recordado.

3o. Que en la querella y en el dictamen fiscal, se entiende comprobado, con los certificados médicos que la querella ha presentado expedidos por los doctores Nicklison, Reggiardo y Anello y las declaraciones de estos facultativos que don Antonio Dall'Armellina se hallaba mentalmente incapacitado desde comienzos del año mil novecientos veinticuatro y que el escribano don Gabriel Eudaldo Faure y el comerciante don Juan Camussi, aprovechándose de esa incapacidad, han cometido el delito que define y castiga el artículo ciento setenta y cuatro inciso segundo del Código Penal.

Desprovisto de la eficacia jurídico-procesal de una pericia el contenido de tales certificados y declaraciones ni suministra con precisión el punto de partida, en cuanto al tiempo de la aparición de la incapacidad invocada ni deja de tener contradicción en las actuales constancias del proceso.

En efecto: en el libro Copiador sellado perteneciente a don Antonio Dall'Armellina, que el Tribunal tiene a la vista y ha examinado en todo el curso del año (1924) mil novecientos veinticuatro, suscrita por don Antonio Dall'Armellina se encuentra una copiosa correspondencia sobre asuntos y cuestiones vinculados a los que tienen atingencia con la querella y también agenos a ella, correspondencia que por su texto y concepción es exponente cierto de un estado mental distante de la incapacidad absoluta.

La carta de Enero siete de mil novecientos veinticuatro, que no aparece en el Copiador de referencia pero que ha sido presentada en copia por la querellante, en que Dall'Armellina significa a Camussi: "Yo tengo apuro por esto, pues como verás por la carta adjunta Franchino me apura por setecientos cincuenta y tres pesos que le debo..."

La carta de fecha 24 de marzo de 1924, copiada a los folios 476 y 477 y cuya original aparece secuestrado en poder de don Gabriel Eudaldo Faure (Legajo 2 C. Fojas 23/34), dice dirigiéndose a don Juan Camussi: "...Acuso recibo de tu atenta de fecha de ayer y paso a informarte de mis gestiones sobre la venta de Monte Ralo... Por el momento y mientras hago todas las gestiones posibles pongo a tu disposición el lote de campo que te parezca para garantizarte lo que te adeudo. Espero sabrás considerar que he hecho cuanto humanamente estuvo a mi alcance y si no he podido realizar nada es porque la suerte no me ayuda. Con tal motivo y esperando sabrás disculpar la demora en el pago de mi deuda te saluda affmo. y amigo..." Y como ésta otras de innegable claridad de concepto y expresión en los folios 470 a 475, 490, 492, 632 a 784 del mismo libro Copiador de Cartas.

La concurrencia de don Hugo Dall'Armellina y su intervención como testigo del acto en el otorgamiento de la hipoteca a Bonino en Mayo de mil novecientos veinticuatro es asimismo indicativa de la capacidad para otorgarlo de don Antonio Dall'Armellina.

Más tarde — copia presentada por la querellante a fojas doce — en fecha que no tiene indicación expresa aparece la carta suscrita por la familia de don Antonio Dall'Armellina con la concurrencia y firma de los esposos, de dos de las hijas de éste — T. Carranza Centeno y Pedro Palenque — en que se afirma, para desvanecer rumores contrarios, la aptitud del nombrado que también la suscribe.

El original de esa carta-declaración secuestrado de poder de Gabriel Faure no está acompañado del certificado del doctor Anello que en él se menciona y el doctor Pablo Anello (fojas 571) declara que se negó a firmar uno que le llevó redactado Hugo Dall'Armellina expresando que don Antonio Dall'Armellina se encontraba capacitado para todos los actos de la vida civil porque no podía afirmar un hecho inexacto.

En 1926, mayo 17 según copia presentada por la querellante a fojas 111, Hugo Dall'Armellina dice: "sobre mí pesa el más grave de los cargos. Fuí el que tramité la operación cuando ya papá no se daba cuenta de lo que hacía, por eso mi situación es hoy desesperante"... y en 1927, febrero 3, también en carta a don Juan Camussi presentada por la querellante a fojas 99 el mismo Hugo Dall'Armellina dice: "... el certificado médico no lo pude conseguir..."

En setiembre 9 de 1925 (copia de fojas 116 presentada por la querellante) en acto que suscriben doña Ana B. de Dall'Armellina y su hija Delia en prueba de conformidad con lo expresado se consigna "...el señor Antonio Dall'Armellina se encuentra imposibilitado físicamente para tal acto por lo que vengo a pedir la venia supletoria necesaria para efectuar el matrimonio. Hago presente al Juzgado que lejos de existir oposición existe conformidad de los padres de la menor, y en su propia casa se efectuará el matrimonio",

Con ésto no cabe afirmar que con anterioridad a ésta última fecha — 9 de setiembre de 1925 — y como efecto o resultado de la enfermedad de que falleció don Antonio Dall'Armellina, si hubo incapacidad ésta fuese absoluta y permanente y mucho menos que ella fuese perceptible y apreciable por las razones que incidental o accidentalmente lo trataran y entrevistaran personalmente.

No hay elemento alguno generador de certidumbre acerca de ésto en los autos y ellos, en la actualidad, tampoco permiten asegurar que después del 28 de mayo de (1924) mil novecientos veinte y cuatro en que Dall'Armellina, interviniendo como testigo su hijo Hugo, otorgó el poder a Bertone, Gabriel Faure se haya entrevistado con Dall'Armellina, pudiendo decirse lo mismo de Juan Camussi, quién, salvo en las ocasiones que él indica que Dall'Armellina le devolvió dinero personalmente en Rigby, se manejaba por correspondencia con éste y con su hijo Hugo. Y un trato personal que permita percibir y apreciar la incapacidad mental para aprovecharse de ella es requisito indispensable para que haya de conceptuarse constatado el delito que se reprime por el artículo 174 inciso 2o. del Código Penal según su texto y alcance que el doctor Moreno precisa en el Tomo V página 222.

Así no cabe conceptuar comprobado en el estado actual de la investigación éste delito ni es legalmente posible intentar la valuación semiplena prueba de culpabilidad respecto de persona alguna.

Cuarto: Que en el concepto del considerando anterior queda descartado, en el presente estado del sumario, la posibilidad de imputar el delito previsto en el inciso segundo del artículo ciento setenta y cuatro a persona determinada.

Quinto: Que la destrucción de contradocumento en que la querellante funda su afirmación de que se ha constatado, cometido en su perjuicio, el delito que reprime el inciso octavo del artículo ciento setenta y tres, tiene también en el presente estado de la causa, contradicción que no permite aceptarla en los términos en que la acoge el señor Agente Fiscal.

En efecto. La afirmación de la querellante que, por no ser reales sinó simuladas las escrituras de venta de doce de diciembre de mil novecientos veinte y tres se redactó un contradocumento ante el escribano Ferreyra en cuyo protocolo se otorgaron las de venta de Dall'Armellina y Juan Degrossi a don Juan Camussi, tiene la contradicción que el contenido preciso y categórico de la declaración de fojas 424 vuelta del Escribano Félix Ferreyra le lleva, cuando expresa que ante él no se firmó ningún contradocumento y que en su concepto las ventas fueron reales.

Las indicaciones que se encuentran en las diligencias del sumario, no alcanzan a precisar la existencia de contradocumento en poder de los encausados ni que su destrucción se verificara por ellos en las condiciones de tiempo, oportunidad y efecto que le asigna la querella".

Néstor H. Gómez a fojas 444, sin poder precisar su origen declara que, por Hugo Dall'Armellina, en la Biblioteca de la Facultad de Derecho, le fué exhibido un documento firmado al pie por don Juan Camussi en que se hacía presente que se comprometía a restituir las propiedades mencionadas cuando a su vez don Antonio Dall'Armellina le devolviera el dinero prestado".

Pablo A. Leiva, fojas 446 vuelta refiriéndose también a un documento que le exhibió Hugo Dall'Armellina en Larrechea dice que se hacía constar que las propiedades que menciona las recibía Camussi en garantía de un préstamo de cincuenta mil pesos más o menos creyendo que también se establecía un plazo para la devolución del préstamo y la restitución de los bienes.

A fojas 476 y 477 del copiador sellado de don Antonio Dall'Armellina está copiada la carta de fecha veinte y cuatro de marzo de mil novecientos veinte y cuatro en que dice a Camussi "...Por el momento, mientras hago todas las gestiones posibles pongo a tu disposición el lote de campo que te parezca para garantizarte lo que te adeudo... Esperando que sabrás disculpar la demora en el pago de mi deuda..."

Parece que debió existir un contradocumento porque sino carecía de razón de ser las cartas en que Camussi, con posterioridad a las ventas que detallan las escrituras pasadas ante el escribano Ferreyra, solicitaba de Dall'Armellina copia del contradocumento y le expresa después que separa de otra la copia que menciona a fojas noventa y las que con fecha diez y ocho y veinte de diciembre de mil novecientos veinte y tres dirigía a Dall'Armellina para significarle que "había resuelto comprarle el galpón y casa de Rigby" y que le acreditaba el importe convenido "a cuenta de los cuarenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos" refiriéndose sin duda a la deuda que entonces tenía Dall'Armellina con él.

La querellante expresa que ese contradocumento fué destruido por Camussi y por Faure con el propósito y efecto de perjudicar en sus intereses a don Antonio Dall'Armellina el día dos de mayo de mil novecientos veinte y cuatro día, en que don Juan Camussi otorgó a don Hugo Dall'Armellina autorización para vender las propiedades que en las escrituras de doce de diciembre de mil novecientos veinte y tres ante el escribano Ferreyra se vendían a Camussi, excepto las mencionadas en las referidas cartas de 18 y 20 de diciembre. El escribano Faure redactó, a pedido de Camussi y Hugo Dall'Armellina, según él, esa autorización.

Pero desde que no se puede encontrar la comprobación de que el original de ese contradocumento estuviese en poder de Camussi o de Faure — y no es lógico que estuviera si era realmente contradocumento — ni la de que fuera entregado por Dall'Armellina por error o engaño o que le hubiera sido sustraído, nó se percibe cómo admitir esa destrucción en esa fecha (2 de mayo de 1924) sobre todo si se consideran las cartas cuya copia presenta la querellante (fojas 111 y 35) de Hugo Dall'Armellina de fecha diez y siete de mayo de mil novecientos veinte y seis y de noviembre cinco de mil novecientos veinte y siete en la primera de las cuales en agregado que parece ser de esa misma fecha, se dice "el contradocumento de las propiedades que están a su nombre no es necesario renovarlo" — folio 900 del copiador sellado de don Antonio Dall'Armellina — y que están apurados para arreglar con Gabriel Faure y después con él sobre las propiedades que están a su nombre con contradocumento ya vencido — folio 157 del libro copiador auxiliar. — Esas cartas por su texto son inconciliables con la destrucción del contradocumento y presuponen que ese contradocumento se encuentra aún en poder de quién lo invoca para decir primero que no es necesario renovarlo y que está vencido después.

Nótese que todavía, hay que prescindir de la inducción que autoriza la carta de don Antonio Dall'Armellina de fecha veinte y cuatro de marzo de mil novecientos veinte y cuatro que en parte se ha transcripto ya, acerca de la existencia o de la vigencia de contradocumento semejante porque de subsistir él en toda su integridad no ofrecería garantizar con un lote de campo lo que en esa fecha le adeuda o lo haría en otros términos.

Y aunque, contra las indicaciones hasta ahora acumuladas en éste sumario, se diese por verificada — y no en el modo, forma y oportunidad que se expresan por la querellante — faltaría, para conceptuar comprobada la existencia del delito, la constatación de que de tal destrucción surgió el perjuicio o el fraude perjudicial para Dall'Armellina, constatación que falta verificar en las condiciones requeridas por la primera parte del inciso primero del artículo ciento ochenta y siete del Código de Procedimientos en lo Criminal.

La justicia de Instrucción puede y en ciertos casos debe conocer preparando el juicio criminal sin previo juicio civil de los delitos cometidos por el administrador o mandatario en perjuicio del administrado, mandante o comitente y a éste respecto no es aceptable la doctrina que sustenta la defensa del escribano Faure al invocar el fallo de la extinguida Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe del tomo II página 238 ya que ese fallo llega a la conclusión de que no hay delito en el caso resuelto por no haber encontrado los elementos constitutivos del delito en el examen a quién realizó y revisó la Corte.

Ya ésta misma Sala, en caso análogo descartó la exigencia de formular previamente una cuestión civil cuando surge de los hechos de la causa que se trae a la jurisdicción criminal la intención delictuosa que es característica del delito (Véase fallos criminales Libro XIII página 384).

El Tribunal, como el a-quo puede entrar a resolver el presente sin recabar previamente una decisión de la jurisdicción civil, y, atento a que falta la constatación del alcance y sigdido contradocumento y a que nada dido contradocumento y a que nada hay que permita afirmar que de haber existido él estableciese obligación,

Serenamente analizamos el fallo que ha dado el Superior Tribunal

El Superior Tribunal, después de establecer en los considerandos primero y segundo el alcance del Art. 187 del Código de Procedimientos Criminales y el objeto y finalidades de los artículos 156 a 182 del mismo Código, comienza en el considerando tercero, el verdadero estudio de la causa.

Y dice el Superior en tal considerando con respecto al delito imputado a Gabriel E. Faure y Juan Camussi, que castiga el artículo 174 inciso 2o. del Código Penal, que el certificado y las declaraciones de los doctores Reggiardo, Niklisson y Anello, a parte de estar desprovistos de la eficacia de una pericia, tales certificados y declaraciones, no establecen con exactitud el tiempo en que apareció la incapacidad de Dall'Armellina, y además, esa incapacidad se encuentra contradicha con las cartas de fecha Enero 7 de1927, Marzo 24 de 1924, Mayo 17 de 1926, 9 de Septiembre de 1925, con la carta sin fecha de fojas doce y con la concurrencia de Hugo Dall'Armellina como testigo, en el otorgamiento de la hipoteca a Bonino, circunstancias que demuestran la incapacidad mental de este último, lo que unido a la falta de trato personal entre Camussi, Faure y Dall'Armellina, demuestra que aquellos no estuvieron en condiciones de apreciar esa incapacidad, para poder aprovecharse de las necesidades de Dall'Armellina, por lo que no se ha constatado la comisión del delito reprimido por el artículo 174 inciso 2o. del Código Panel.

Así se expresa el Superior en el considerando que se examina.

A ello replicamos:

1o.) Que aparte de los certificados médicos y declaraciones de los Drs. Reggiardo, Niklisson y Anello, existe una carta y un certificado médico del Dr. Mariano R. Castex, que justifica esa incapacidad; numerosos testimonios de personas insospechables, los que sostienen que Dall'Armellina estaba completamente incapacitado; y las cartas de fechas 19 de Mayo de 1926, 27 de Noviembre de 1926, 3 de Febrero de 1927 y 5 de Febrero del mismo año, en los que se establece también claramente la incapacidad de Dall'Armellina.

Y naturalmente, preguntamos:

¿Por qué el Superior Tribunal no hace mérito de esas constancias?

2o.) Que los certificados y declaraciones, forman plena prueba del estado demencial de Dall'Armellina; porque aparte de que no existe dentro de las prescripciones de la ley procesal criminal que el Superior Tribunal cita (Art. 155 a 182), ninguna que ordene o que estatuya, que el estado demencial deba probarse por una pericia, la pericia era imposible, desde el momento, que Dall'Armellina había fallecido. Ni aún en materia civil, puede sostenerse sino dentro de lo posible y relativo que sea indispensable una pericia para justificar un estado demencial.

Luego entonces preguntamos: ¿Por qué el Superior Tribunal exige como principio absoluto y base de sus deducciones, que las declaraciones y certificados de los médicos, no tienen la eficacia jurídica de una pericia?

3o.) Que como hemos dicho en el punto primero, numerosas cartas cruzadas entre Hugo Dall'Armellina y Juan Camussi y entre Hugo Dall'Armellina y Gabriel E. Faure, demuestran acabadamente, no sólo la incapacidad mental de Dall'Armellina, sino también que, tanto Faure como Camussi, tenían desde el primer momento, pleno conocimiento de la incapacidad del nombrado Dall'Armellina. Aparte de ello, los médicos Drs. Reggiardo, Niklisson y Anello, dicen en sus declaraciones, que el estado demencial de Dall'Armellina era apreciable a simple vista, aún para un profano. Y numerosos vecinos de los Departamentos Las Colonias y San Gerónimo, que fueron llamados a declarar, sobre otros puntos relativos a la querella, dicen cuando se le interroga sobre el estado de Dall'Armellina, que éste estaba completamente demente. Y por último, testigos propuestos por Camussi en juicio seguido contra Hugo Dall'Armellina, repreguntados por el propio representante de Camussi, dicen que Dall'Armellina estaba incapacitado mentalmente.

Y entonces preguntamos al Superior Tribunal: ¿No constituyen estas circunstancias una plena prueba de la incapacidad de Dall'Armellina?

¿Podían ignorar Camussi y Faure el estado demencial de Dall'Armellina ante las aseveraciones de médicos y vecinos?

¿Es posible que todos los que vieron y trataron a Dall'Armellina se dieran cuenta de su estado demencial, y él pasara inadvertido únicamente para Camussi y Faure?

¿Acaso no estuvo Camussi en el casamiento de una hija de don Antonio Dall'Armellina cuando éste ya estaba incapacitado?

¿Por qué Faure cuando Hugo Dall'Armellina le habla de la incapacidad del padre y le pide la declaración judicial, le aconseja que no lo haga porque es costoso y le exige una carta suscripta por toda la familia desmintiendo la incapacidad de Dall'Armellina?

4o.) Que es incierto, totalmente incierto, de todo punto incierto, que no se haya establecido, con respecto al delito de abuso de las necesidades de un incapaz, que se le imputa a Camussi y Faure, el tiempo en que comenzó la incapacidad mental de Dall'Armellina. Aparte de las fechas que establecen los certificados médicos de los Drs. Reggiardo, Niklisson y Anello, los dos primeros al declarar, lo hacen teniendo a la vista, su libro diario de Registro de enfermos, y de acuerdo a esas declaraciones, se establece de modo indudable, que la incapacidad mental de Dall'Armellina data desde antes del 28 de Mayo de 1924, fecha en que se otorgó el poder de Dall'Armellina a favor de Manuel Bertone y Casa Faure Limitada. Además, todos los testigos que declaran al respecto, que son numerosos y hábiles y que han sido llamados por el Juez de Instrucción por otros motivos, y sin intervención de la parte querellante, que ignoraba tan siquiera que hubieran sido llamados tales testigos, manifiestan que la incapacidad de Dall'Armellina, apreciable a simpre vista, data desde fines de 1923 o principio de 1924, es decir, con anterioridad a la fecha en que se otorgó el poder.

¿Por qué sostiene entonces el Superior Tribunal, que no se ha establecido la fecha en que comienza la incapacidad de Dall'Armellina?

¿Ignora acaso el Superior Tribunal lo dispuesto por los artículos 272 y 273 del Código de Procedimientos Criminales, que establecen que bastan dos testigos hábiles y contestes, para formar plena prueba?

¿Por qué las declaraciones de los médicos y vecinos de Las Colonias y San Gerónimo, personas insospechables y contestes, no hán de formar plena prueba respecto a la incapacidad de Dall'Armellina, y época en que ella comenzó, de acuerdo a las incripciones legales citadas?

5o.) Que las cartas a que refiere el Superior Tribunal, suscriptas por don Antonio Dall'Armellina, no prueban ni deben probar la capacidad mental del mismo, ante los certificados y declaraciones de los médicos, declaraciones de testigos y numerosa correspondencia epistolar, que demuestran precisamente la incapacidad del recordado Dall'Armellina. Esas cartas

PRISION CONTRA FAURE Y STRATTA

Han sido detenidos Lirusso, Prinaz y Bonino, cómplices en las operaciones delituosas de la banda dirigida por Gabriel Faure

exigible de entregar o devolver por parte de Camussi ya que si algo pudiesen significar las declaraciones prestadas a requerimiento o indicación de la querella podría haber, según Néstor H. Gómez una condición a cargo y según Leiva un plazo para la devolución y pago que por los términos en que se enuncia podría involucrar la existencia de pacto comisorio sin que ésto excluya otras hipótesis.

Así no aparece caracterizado en forma satisfactoria el delito de que se trata.

Sexto: Que en el concepto del considerando anterior no es dable proponerse ni decidir cuestión relativa a la semi-plena prueba de culpabilidad de un delito que no aparece suficientemente constatado en el presente estado del sumario y queda descarta da la imputación del delito previsto en el artículo ciento setenta y tres inciso octavo del Código Penal que se ha dirigido a Gabriel Eudaldo Faure y Juan Camussi.

Séptimo: Que la imputación a Juan Camussi del delito que prevee y castiga el artículo ciento setenta y dos del Código Penal por aplicación del cuarenta y cinco del mismo Código se funda por la querellante en los documentos obrantes a fojas 1, 2, 12, 13, 14, 15, 21, 23, 24, 28, 32, 34, 35, 95, 96, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, y otros que no enumera.

El Tribunal ha estudiado detenidamente los documentos enumerados sin encontrar con los elementos acumulados hasta éste momento, comprobada la convivencia fraudulenta entre don Juan Camussi y don Gabriel Faure a los efectos de beneficiarse con la administración de los bienes de don Antonio Dall'Armellina.

A ésto respecto es conveniente e indispensable hacer notar las dos fases que actualmente presenta el proceso. Primeramente con anterioridad al doce de diciembre de mil novecientos veinte y tres aparece Camussi facilitando sumas de dinero a don Antonio Dall'Armellina y ésto transfiriéndole propiedades a su nombre; posteriormente a esa fecha, pero con anterioridad a la de mayo de mil novecientos veinte y cuatro, en la que aparece don Antonio Dall'Armellina otorgando poder a Manuel Bertone y Casa Faure Limitada, sigue todavía don Juan Camussi en relaciones con el nombrado Dall'Armellina pues así lo demuestra categóricamente a carta ya citada del veinte y cuatro de marzo de mil novecientos veinte y cuatro donde le expresa que le indique la porción de campo que quiera poner a su nombre para garantizarle las deudas que deben ser necesariamente entonces posteriores a la escrituración antedicha. La segunda faz del proceso la marca el poder a Manuel Bertone y Casa Faure Limitada.

No está negado que Juan Camussi llevara a Antonio Dall'Armellina y lo presentara a Faure, más aún, está afirmado por Juan Camussi pero lo que sería necesario averiguar y lo que caracterizaría la participación de éste en el delito que se estudia sería su connivencia con Gabriel Faure a los efectos del aprovechamiento en la administración.

Examinadas a éste efecto las probanzas mencionadas por la parte querellante no se llega a una conclusión afirmativa.

En la carta de fojas doce que con fecha cinco de febrero de mil novecientos veinte y siete dirije don Juan Camussi a don Hugo Dall'Armellina y que se presenta por la querellante se dice: "yo ya he hecho demasiado para que se termine el asunto, asunto que no ha sido un negocio sino un servicio mal pagado; y sinó se terminó yo no tengo la culpa pues ayudé a su papá como no lo hubiera hecho nadie, y, cuando llegó el momento de arreglar el asunto, como yo no disponía de más dinero ni era abogado indiqué dieran el asunto a en condición de disponer el dinero para seguir salvando su situación y la mía. Vds. pueden tomar con respecto a su apoderado las medidas que crean más convenientes en la seguridad de que a mí nada se afectarán..."

La carta que antecede lejos de demostrar una convivencia entre Faure y Camussi demostraría que éste trataba de salvar también su situación afectada por los préstamos de dinero y corroboraría la carta de fojas trece de fecha seguida a la anterior, y además las que obran a fojas treinta y tres y treinta y cuatro del legajo de documentos 2a. copiadas a fojas 476 en el copiador sellado de Dall'Armellina donde éste ofrece a Camussi más garantías por el dinero prestado.

Las cartas de fojas catorce y quince solo demostrarían negociaciones de Dall'Armellina con don Gabriel Faure.

El documento de fojas veintiuno donde se registran la copia del poder de Dall'Armellina a Bertone y Casa Faure Limitada no probaría nada pues es ageno a la connivencia de Camussi, por cuanto como queda dicho éste no niega que llevara a Dall'Armellina a la Escribanía de Faure, pero como también queda establecido lo que es necesario indagar o establecer es la connivencia de éste con aquel en el aprovechamiento sobre la administración.

La de fojas veintitres y veinticuatre tampoco dan indicio de connivencia entre Camussi y Faure; refieren a relaciones directas entre éste y Dall'Armellina.

La de fojas veintiocho en la que Hugo Dall'Armellina requiere a Camussi vea a Faure para despachar con prontitud la administración, implicaría al contrario ausencia de connivencia pues el remitente le expresaba "una vez que Vd. nos haga arreglar con Faure, arreglaremos con Vd. en alguna forma y según en la forma en que quedemos respecto a las propiedades que están a su nombre en garantía de su préstamo y alguna de las cuales ya enagenó Vd..." y es de notar, muy especialmente, que ésta carta lleva fecha veinte y cuatro de marzo de mil novecientos veinte y ocho, es decir, posterior a las ventas en que Hugo Dall'Armellina había intervenido autorizado por Camussi, lo cual estaría demostrando acuerdo en las gestiones de don Juan Camussi.

Las cartas de fojas treinta y cinco y noventa y cinco ya han sido examinadas anteriormente sin que den, antes por el contrario, indicio alguno de connivencia.

La de fojas noventa y seis donde don Juan Camussi comunica a don Hugo Dall'Armellina que tiene un comprador respecto a la isla "Las Cañas" demostraría precisamente que obraba de acuerdo con la autorización conferida al segundo, pues sinó no tendría explicación la carta del 24 de marzo de 1928 que se acaba precisamente de transcribir.

La de fojas noventa y nueve refiere a la incapacidad que afectaba a don Antonio Dall'Armellina y ya ha sido estudiada anteriormente, y la de fojas ciento dos del siete de enero de mil novecientos veinte y cuatro, probaría que Dall'Armellina hacía presente a Camussi que carecía de dinero y con la de fojas ciento tres que accedía al requerimiento mandando entregar por intermedio de la Casa Bingo una suma de dinero.

La de fojas ciento cuatro nos da la prueba de que don Juan Camussi con posterioridad al doce de diciembre de mil novecientos veinte y tres seguía ayudando a don Antonio Dall'Armellina le expresaba que no se afligiera por los veinte y cinco mil pesos que necesitaba para arreglar su vencimiento en Rosario en donde lo invitaba estar para la fecha del mismo.

Las de fojas ciento cinco y ciento seis como las de ciento siete, ciento ocho ciento nueve, ciento diez, ciento once, ciento doce, ciento trece, y ciento catorce demuestran de una manera inequívoca un solo hecho, y es el de que, los Dall'Armellina requerían a Camussi sus gestiones ante Faure y que el requerido prometía ocuparse, pues así se explica que hayan sido secuestradas de la caja de hierro de Faure cartas que a Camussi dirigía Hugo Dall'Armellina.

Lo afirmado por la querella a fojas setenta y cinco vuelta de que Camussi aprovechó de la suma de veinte y cinco mil pesos, podría a lo sumo ser un indicio equívoco pues no está probado quién abonó el vencimiento a que refiere la carta del doce de diciembre de mil novecientos veinte y tres donde Camussi le ofrece veinte y cinco mil pesos para satisfacerlo.

Tales son en síntesis las pruebas ofrecidas por la querellante.

La participación criminal que se establece en el artículo cuarenta y cinco del Código Penal y que indudablemente supone voluntad o asentimiento en quién interviene, no puede decirse que esté probada en éste caso pues como queda dicho no hay elementos que prueben la connivencia.

Desde luego, la lectura del proceso y la declaración de don Juan Camussi contradicha en parte por documentos emanados de él, la desaparición de libros que no puede afirmarse que fueron destruídos en el incendio, dejan sin duda una situación de incertidumbre sobre la que, si el Tribunal no puede fundar el auto de prisión por no estar llenado el primer requisito del artículo ciento ochenta y siete del Código de Procedimientos en lo Criminal, debe continuarse la investigación hasta el esclarecimiento completo del hecho, sin que pueda invocarse en su contra la negativa posterior a declarar ya que importa el ejercicio de un derecho constitucional reglamentado por las leyes procesales (véase Malagarriga y Sasso, Comentarios al C. Ptos. Criminales de la capital, art. 221 y Castro idem).

A igual conclusión se llega con la carta en que don Juan Camussi le indica a don Hugo Dall'Armellina que no se dirija a Gabriel Faure porque como escribano no podía intervenir; ésto que aparentemente pudiera indicar su participación en el delito que prevé el artículo doscientos sesenta y cinco, solo indicaría participación en un hecho no correcto pero tampoco delictuoso por parte de Juan Camussi, pero no tendría el alcance que la querella le asigna porque la prueba de su connivencia con Gabriel Faure no aparece demostrada con plena prueba como lo exige el artículo ciento ochenta y siete del Código de Procedimientos Criminales.

Por otra parte, don J. Camussi en carta acompañada por la querellante advertía que Gabriel Faure era una persona que sabía "aprovechar la ocasión" lo que alejaría la idea de connivencia.

Siendo así no aparecen, como queda expuesto, llenados los requisitos exigidos por la ley para la procedencia del auto.

Octavo: Que la imputación que hace la querellante a don Gabriel Eudaldo Faure de haber cometido en su perjuicio los delitos que define y castiga el Código Penal en los artículos ciento setenta y dos y doscientos sesenta y cinco resulta, en las condiciones requeridas por el artículo ciento ochenta y siete inciso primero del Código de Procedimientos, suficientemente acreditado en el presente estado del sumario.

En efecto: En los autos aparece que don Gabriel Faure era quién en lo que refiere a éste asunto — manejaba, dirigía e intervenía en la administración de los bienes de don Antonio Dall'Armellina es decir, que realizaba por sí, o por intermedio de Manuel Bertone, los negocios que aquél había encomendado a éste y a la Casa Faure Limitada.

Andrés Taverna a fojas 466 al prestar declaración afirma que por un asunto con Dall'Armellina se dirigió a Casa Faure a entrevistarse con don Gabriel Faure que es el que atiende la casa y como no lo recibiera habló allí con Bertone... y éste le dijo que por el momento era imposible pagarle", pero al rato, agrega, volvió con otro nuevo pagaré firmado por Gabriel Faure por la suma de ocho mil cuatrocientos pesos..."

Nicolás Denti a fojas 488 vuelta, declara que Gabriel Faure le expresó que "si bien era él quién administraba los bienes del finado Dall'Armellina, Bertone era quién corría con los trámites judiciales".

Luis Denti a fojas 493 expresa que Gabriel Fauro le manifestó que "si quería cobrar lo que le debía Dall'Armellina debía autorizarlo a él quién le iba a hacer pagar de cualquier manera".

Carlino a fojas 601 declara que se entrevistó en San Carlos con Gabriel Faure, quién al saber el motivo de su visita, que era cobrar la deuda de Dall'Armellina, lo llamó a Bertone presentándoselo como apoderado de Dall'Armellina, que los dos le pidieron renovación de su documento, lo que se hizo suscribiéndose uno nuevo por la deuda con sus intereses, garantiendo Faure con un aval, recibiendo los dos documentos; que con tal motivo tuvo oportunidad de conocer a las hijas de Faure y a Bertone; que como al retirarse felicitara a Faure diciéndole "en ese asunto sacará una buena tajada" Faure le enseñó un balance de Dall'Armellina, que arrojaba ..."

La correspondencia dirigida a Gabriel Faure de que informan las cartas de fojas trece y catorce eran contestadas por "Casa Faure" según consta a fojas quince.

La declaración de Agustín Ramos a fojas mil trescientas cuarenta y seis comprueba también con precisión y detalle que el escribano Gabriel Faure era quién pagaba las deudas de Dall'Armellina y atendía la administración de sus bienes y puede leerse a ésto en la parte pertinente que obra a fojas mil trescientos cuarenta y seis in fine.

Además de lo expuesto, es de observar que las cartas remitidas a Manuel Bertone por el acreedor hipotecario señor Francia, que refieren a una propiedad de A. Dall'Armellina transferida a Stratta en las cuales se expresa haber recibido el dinero correspondiente a los intereses y se acompañan los recibos que otorga a nombre del citado señor Dall'Armellina, son secuestradas juntamente con los recibos de referencia de la caja de hierro de Gabriel Faure.

Las cartas del legajo número nueve y que refieren todas a los negocios de A. Dall'Armellina fueron secuestradas de la caja de hierro del escribano Faure.

Pero hay más. Se afirma que Ismael Faure era dueño y quién dirigía la Casa Faure, pero sin embargo, está comprobado en los autos que hace más de dos años que dicho señor no se encontraba en San Carlos sinó en Córdoba, y no es posible admitir la independencia de Gabriel Faure y Casa Faure desde que las cartas del uno se copian en el copiador de la otra, se utilizan los papeles con membretes comunes y sobre todo, se contestan por la Casa Faure, como acabamos de decirlo, las cartas que a Gabriel Faure le eran dirigidas.

La correspondencia de Juan Camussi a Gabriel Faure donde le pide el pronto despacho de los asuntos de Dall'Armellina y la misma carta del nombrado Camussi, donde advierte a los herederos de Dall'Armellina que se dirijan a la Casa Faure en vez de Gabriel Faure por que en su carácter de escribano no podía intervenir, estaría demostrando de acuerdo a lo que ha afirmado Camussi, que era Gabriel Faure quién corrió con la administración de los bienes del esposo de la querellante.

No puede admitirse con la declaración de Bertone de que al ausentarse dejó los documentos referidos a la administración de los bienes que le habían sido confiados, en la caja de hierro de Gabriel Fauro porque precisamente han sido secuestradas car-

Pasa a la página 5.

Se trata de una pieza extensa con Cuyos Fundamentos Disentimos

suscriptas por Dall'Armellina, no prueban su capacidad, y tienen su explicación dentro del mismo sumario: Son cartas que fueron hechas por Hugo Dall'Armellina, hijo mayor de don Antonio, y suscripta únicamente por éste, pero cuando ya estaba completamente incapacitado, de acuerdo con el propio Camussi y Faure.

Y preguntamos nostros: ¿Cómo el Superior Tribunal no toma en cuenta para justificar la incapacidad de Dall'Armellina, declaraciones de médicos y vecinos, cartas cruzadas entre Hugo Dall'Armellina, Camussi y certificados médicos, y en cambio toma como evangelio para probar la capacidad del mismo Dall'Armellina, cuatro o cinco cartas que aquél no hizo más que firmar?

¿Por qué exige una pericia para probar la incapacidad, y en cambio le bastan aquellas cuatro o cinco cartas suscriptas por el incapaz, para dar por probada su capacidad?

6o.) Que es incierto y carece de base en el sumario, que Faure y Camussi, no tuvieran trato personal con Dall'Armellina, que los pudiera haberse hecho apercibir a aquéllos, de la incapacidad de éste; y que, aún cuando no hubieran tenido tal trato, en cambio han tenido siempre y a cada momento, noticias exactas de la enfermedad de Dall'Armellina. Camussi y Faure vieron muchas veces a Dall'Armellina en estado demencial, en la casa de Larrechea, cuando el enfermo estuvo allí, y cuando fué traído a esta ciudad. Las cartas acompañada por la parte querellante y las secuestras de la Escribanía de Gabriel Faure cruzadas entre Antonio Dall'Armellina, Hugo Dall'Armellina, Juan Camussi, Gabriel Faure y Casa Faure Limitada, demuestran claramente que Faure y Camussi repetidas veces, vieron al incapaz Dall'Armellina. Y por otra parte, esas cartas demuestran también la incapacidad de Dall'Armellina, comunicada por Hugo Dall'Armellina, contestada por Faure y Camussi, deseando la mejoría del enfermo.

¿Por qué sostiene entonces el Superior Tribunal que no ha habido trato personal de Faure y Camussi con Antonio Dall'Armellina, cuando de las cartas resulta lo contrario?

¿Por qué el Superior Tribunal sostiene como indispensable ese trato personal, para que Camussi y Faure tuvieran conocimiento de la incapacidad de Dall'Armellina?

¿No sabe acaso el Superior Tribunal que Faure y Camussi pudieron tener conocimiento desa incapacidad por referencias o de oidos?

¿No están acaso las cartas de Hugo Dall'Armellina escrita a Camussi y que el Juzgado secuestró de Gabriel Faure, donde le comunica el estado demencial de su padre?

7o.) Que la carta suscripta por toda la familia de Dall'Armellina, donde manifiestan que don Antonio Dall'Armellina no se encontraba incapacitado, dirigida al apoderado Manuel Bertone, y la carta suscripta por Hugo Dall'Armellina y dirigida a Juan Camussi, donde le reprocha a éste su actitud y donde le manifiesta que está desesperado, porque cuando se promovió el asunto, su padre don Antonio Dall'Armellina ya no se daba cuenta de nada, no prueban ni pueden probar jamás como lo pretende el Superior Tribunal la capacidad de Dall'Armellina, sino precisamente, su incapacidad. La primera de esas cartas, la suscripta por toda la familia de Dall'Armellina, fué enviada por Faure a ésta, a los efectos de que la sacaran en limpio, la firmaran y la enviaran a Manuel Bertone. Y la prueba de ello, es que, a la querella, se agrega el borrador de esa carta, que fuera hecha por el Dr. Carlos Giobando, de acuerdo a las instrucciones de Faure, con conocimiento de Camussi. Y en cuanto a la segunda carta, es un grito desesperado del hijo de la victima, hacia Camussi, reprochándole que lo entregara en manos de Faure, y reprochándole, el haberse entregado en manos de ellos, cuando el padre no se daba cuenta de nada. Y la prueba evidente es la declaración del Dr. Anello, donde manifiesta que Hugo Dall'Armellina le pedía un certificado médico de la capacidad de su padre, a lo que él se negó, pues ese certificado médico es al que hace referencia la carta que Hugo Dall'Armellina envía a Camussi, diciéndole que no pudo conseguirlo; y ese certificado médico, es el que debía acompañarse a la carta suscripta por toda la familia de Dall'Armellina de acuerdo al borrador de Giobando, cuyo original secuestró de la Escribanía de Gabriel Faure.

Y si esas cartas demuestran precisamente la incapacidad de Dall'Armellina, ¿Por qué el Superior Tribunal las toma como prueba de su capacidad?

Acaso no se estableció en la querella desde el primer momento, que la familia de Dall'Armellina y el propio incapaz Dall'Armellina, hubieron de suscribir numerosas cartas y documentos so pena de no entregarles sus bienes.

¿No se han secuestrado acaso de poder de Gabriel Faure, borradores de cartas y documentos, que luego aparecen suscriptos por Dall'Armellina y su familia?

¿Qué hacían allí esos borradores, no prueban acaso que eran enviados a Dall'Armellina y su familia, para que se sacaran en limpio, se firmaran y se enviaran?

¿No favorecen esos documentos a Faure, Camussi y demás componentes de la banda?

¿Por qué el Superior Tribunal no toma en cuenta estas circunstancias tan sugestivas?

8o.) Que el hecho que Hugo Dall'Armellina, haya firmado como testigo en el otorgamiento de la hipoteca que hizo don Antonio Dall'Armellina a Esteban Bonino, no es ni puede ser una circunstancia indicativa de la capacidad del otorgante; como tampoco puede serlo en el otorgamiento del poder a favor de Manuel Bertone y Casa Faure Limitada. Hugo Dall'Armellina, es el hijo mayor de la víctima, y quien acompañaba a su padre incapacitado a todas partes. Y en circunstancias de firmarse la operación hipotecaria y el poder referido Faure le indicó que firmara como testigo. Esas circunstancias, lo único que prueban y pueden probar es simplemente, la falta de moral y de escrupulosidad de Faure, que desconociendo sus deberes de funcionario, hizo aparecer al hijo de la víctima, como testigo de un acto insanablemente nulo. Pero de ello no surge probada la capacidad del otorgante.

Lo contrario, nos llevaría a este dilema: O los Drs. Reggiardo, Nilkisson, Anello y Castex, han mentido a sabiendas en sus certificados o declaraciones, o bien dichos facultativos no han sabido apreciar la capacidad de Dall'Armellina.

Indudablemente, debe estarse a lo que dicen los médicos, las personas que vieron y conocieron a Dall'Armellina incapacitado, y a las cartas que demuestran ese estado. Y ante estado de cosas preguntamos:

(Pasa a la pág. 6)

UN ACTO EMOCIONANTE FUE LA INAUGURACION DE LA ESCUELA "BALBINA DOMINGUEZ", AYER



Doña Balbina Dominguez leyendo su discurso

Como un merecido homenaje a doña Balbina Dominguez, anciana educadora de hace dos generaciones, el Consejo General de Educación ha puesto el nombre de la venerable anciana a la escuela inaugurada ayer en la que fuera "Villa Loza".

La generosidad del señor Mayoraz, que cedió terreno y casa para la escuela, ha permitido al Consejo de Educación realizar este simpático acto.

Concurrieron a la inauguración de la escuela, las autoridades provinciales y educacionales y numerosas familias, entre las que se notaba la presencia de muchas señoras que fueron en otro tiempo alumnas de doña Balbina Dominguez.

El señor Salvador Caputto pronunció el discurso de inauguración y la homenajeada, con voz temblorosa, intentó agradecer el recuerdo que se le había dispensado.

Apenas hubo leído algunos párrafos de su discurso, le fué imposible continuar.

El numeroso público, sinceramente emocionado, comprendió a la anciana y aplaudió a la nieta de ésta, cuando tomando en sus manos el discurso, terminó la lectura.

El acto no puede ser referido; dentro de su sencillez, hubo en él algo desusado, poco común a estas fiestas. Un entusiasmo extraordinario fué la primera característica y ese entusiasmo, se refiere particularmente al optimismo que reina respecto a la obra que en el sendo de multiplicar el número de escuelas ha iniciado el Presidente del Consejo don Alfredo Bello.

¿QUE HA PASADO EN LA SDAD. COSMOPOLITA DE SAN JUSTO?

UNA NOTA DE CRUDO DESPOTISMO

Recibimos ayer la visita de una caracterizada delegación de honorables y antiguos vecinos del pueblo de San Justo, los cuales bajaron a esta ciudad para entrevistarse con el señor Ministro de Gobierno y presentarle una queja justísima contra los procedimientos indecorosos y arbitrarios de un Comisionado que olvidándose y tergiversando la delicada misión que se le confiara, fué allí en tren de conquistador y perdonavidas a producir una nota por demás tan ingrata como escandalosa.

Sabemos que el señor Ministro de Gobierno ingeniero Gonzáles Zimmermann, con la deferencia, que a fuer de justo le reconocemos, atendió con la mayor gentileza a la representación expresada, a quienes prometió justicia y reparación necesaria a los actos tan inexplicables como inconcebibles llevados a cabo por su comisionado, contra la benemérita asociación "Sociedad Cosmopolita" y sus más calificados miembros, procediendo en la forma más grosera contra sus principales componentes y la persona de su muy digno presidente señor Marino.

Estamos en autos de tan desgraciado suceso y tan arbitrarios procedimientos muy dignos de otras épocas y de otros Gobiernos, felizmente ya pasados a la historia.

Tenemos la seguridad de que EL ORDEN, por esta vez, nada tendrá que hacer en esta emergencia y en este asunto, pues como es muy natural, confiamos plenamente en la acción rápida del señor Ministro ingeniero Zimmermann, quien ha de saber reparar el atropello perpetrado a aquella institución social y a sus más fieles representantes a quienes tan ingratamente se les ofendió obligándoles a abandonar sus hogares y su centro de labor, para trasladarse a esta ciudad, ante el Superior Gobierno, en demanda de justicia.

Tiene la palabra el señor Ministro de Gobierno ingeniero Zimmermann. Los escuchará: — Sí. — Estamos seguros de ello.

EL GENERAL CALLES PRESENTO SU RENUNCIA DE JEFE DEL EJERCITO

CONSIDERA QUE TERMINADA LA REVOLUCION HA TERMINADO SU MISION

SE PONE INCONDICIONALMENTE A LAS ORDENES DEL GOBIERNO

MEJICO, 21. — El general Plutarco Elías Calles dirigió una carta al Presidente de la República Emilio Portes Gil, renunciando de su cargo de generalísimo del ejército mejicano por considerar que una vez terminada la revolución, ha terminado su misión pero, se pone incondicionalmente a las órdenes del gobierno para un caso necesario.

El Presidente Portes Gil le contestó aceptando su renuncia y agradeciéndole en nombre del pueblo los servicios prestados.

(Viene de la página 3.)

tas de Bertone a Gabriel Faure entre otras, las que se registran a fojas nueve y diez del legajo cuatro y que comprueban la directa intervención de éste en la administración de los bienes de Dall'Armellina. Las cartas de fojas nueve y diez dicen: "San Carlos Centro, enero 925. Señor Gabriel Faure. Localidad. Est. Señor: Don Antonio Dall'Armellina. Habiendo recibido de este señor la orden de girar a la Compañía La New York la suma de dos mil novecientos diez y siete pesos m.n. c.l. en pago de un premio de la póliza de seguro de vida No. 7.720 832, lo ruego hacer el favor de enviar esa suma deduciéndola de la remesa que le hice según carta fecha agosto 31 de 1924. Anticipándole gracias, le saluda atte. S. S. S. M. Bertone. — San Carlos Centro, enero 20 de 1925. Señor Gabriel Faure. Localidad. Est. Señor: Don Antonio Dall'Armellina. Habiendo convenido con el Banco de la Nación Argentino de Santa Fe amortizar la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal a cuenta de los noventa y ocho mil pesos que el señor del rubro debe en garantía hipotecaria, le ruego entregar a esa institución los precitados cincuenta mil pesos más los intereses que hubiera que pagar. Vd. deducirá esos pesos de la remesa que le hice el día 31 de agosto de 1924, según carta de esa fecha, rectificada en parte por la carta mía del 15 de Septiembre del mismo año. Entiendo que los intereses a pagar al Banco de la Nación ascenderán a dos mil treinta y nueve pesos setenta centavos moneda nacional curso legal. Anticipándole gracias, le saluda atte. S. S. S. M. Bertone".

La contestación a la carta que antecede suscripta por Gabriel Faure fué secuestrada a Manuel Bertone según consta a fojas cuarenta y nueve del legajo número ocho.

Después de lo expuesto surge evidente, contra lo afirmado por Gabriel Faure, que éste no cesó en las negociaciones con Dall'Armellina después de evacuarle la consulta sobre la forma en que debía liquidar su estado financiero sinó que siguió en la real efectiva liquidación.

Siendo ésto así, es evidente que Gabriel Faure, que con la Casa Faure o Casa Faure Limitada era una misma persona, era quién aceptó la liquidación de un estado financiero que sinó en deficit era poco realizable, liquidándolo a base de préstamos hipotecarios en los que con propio capital, por medio de Bonino, Lirusso y Prinaz intervenía cobrando honorarios, comisiones e intereses renglones estos que repite en algunos casos en términos de tres meses perjudicando los intereses de Dall'Armellina en beneficio propio.

Bonino, Lirusso y Prinaz expresan concluyentemente que solicitados por Bertone para dar préstamos hipotecarios a Don Antonio Dall' Armellina y careciendo de la cantidad de dinero que les solicitaba, requirieron le Gabriel Faure sumas en algunos casos superiores a la de setenta mil pesos a lo que éste accedió otorgando luego ante sí las escrituras respectivas de hipotecas, lo que demuestra su interés directo en el asunto que es lo que caracteriza en el proyecto de Tejedor, en el de 1891 y en el actual Código Penal (artículo 265) el delito que ésta disposición reprime prohibiendo al funcionario público ante quién se otorgue el acto toda relación directa o indirecta que aleje su imparcialidad para tornarla en provechosa fuera de aquel a qué, como sus honorarios, puede tener derecho (Véase Malagarriga Código Penal Argentino T. 3 página 220 y siguientes).

La afirmación de que Bonino, Prinaz y Lirusso contribuían con dinero de Gabriel Faure no puede ponerse en duda ante sus respectivas declaraciones.

Esteban Bonino a fojas trescientos veinte y siete in fine expresa que visitado por Bertone "se entrevistó con el señor Gabriel Faure a quién le pidió lo facilitara en calidad de préstamo la suma de setenta y cinco mil pesos, cantidad que Bertone le había dicho que importaba la operación; que Faure accedió al pedido del declarante entregándole la expresada suma y a su vez el declarante firmó un vale por dicha cantidad que teniendo en su poder el dinero realizó la operación hipotecaria haciéndose la escritura en la escribanía de Don Gabriel Faure. . .".

José Lirusso a fojas 351 vuelta se expresa de idéntica manera manifestando que habiéndole solicitado el señor Bertone ciento doce mil pesos con hipoteca y no disponiendo de la totalidad de ese dinero" fué a ver al Don Gabriel Faure pidiéndole le facilitara en calidad de préstamo la suma de ochenta y dos mil pesos contestándole Faure que sí, que le prestaría dicha suma, entregándole el dinero el día que se hizo la operación, firmándole el dicente un pagaré por dicha cantidad no recordando la fecha, como igualmente, si en el texto del documento figuraba el interés que Faure le dijo le iba a cobrar por el préstamo como asimismo ignoraba la fecha del vencimiento del pagaré suscripto", corroborando ésto mismo con más amplitud a fojas 252 in fine.

León Prinaz a fojas 257 depone también del mismo modo; solicitado por Bertone para hacer una operación análoga a la que se acaba de citar anteriormente ofreció entre otras cantidades "veinte mil pesos que le fueron facilitados por Gabriel Faure en calidad de préstamo".

Lo expuesto, como así también el hecho comprobado anteriormente de que la Casa Faure Limitada, Casa Faure y Gabriel Faure era la misma persona demuestra que aprovechándose de éste nombre supuesto "Casa Faure Limitada", que no era sinó él, usaba las maniobras engañosas que caracterizan la defraudación y a éste respecto puede verse lo expuesto por Rodolfo Moreno sobre el Código Penal y sus antecedentes donde expresa, apoyándose en Jofré, que "para que se entienda que concurre el nombre supuesto es necesario que el agente haya creado la confesión acerca de su identidad para obtener el objetivo propuesto", lo que no puede admitirse que no exista por parte de Gabriel Faure desde que, como queda antes dicho, Casa Faure Limitada, Casa Faure y Gabriel Faure era todo una misma cosa.

No puede argumentarse con que el artículo doscientos sesenta y cinco del Código Penal sea un delito medio porque si la defraudación tiene como fin el aprovechamiento ilícito, en él se castiga no la inconducta del funcionario sino la inconducta cuando reporta interés pecuniario.

Es indudable así, con las consideraciones que proceden y concordantes de la querella, que el nombrado Gabriel Faure ha cometido los delitos del artículo ciento setenta y dos y doscientos sesenta y cinco del Código Penal.

No puede sin embargo aceptarse lo alegado por la parte querellante respecto al artículo doscientos noventa y tres del mismo Código por razones fáciles de advertir.

El hecho de que Manuel Bertone haya sustituido su poder a su hermano Juan y luego interviniera directamente ante el escribano Gabriel Faure quién declarara que el poder estaba subsistente, no implica la comisión de un delito desde que quedo acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1928 del Código Civil, las relaciones entre el mandatario y el sustituto se regulan por las existentes entre el mandato y el mandatario, es decir, que basta la sola comparecencia de éste para que quede revocado el del sustituto. Puede verse a éste respecto Lafaille en su obra sobre Contratos T. III páginas 137 y siguientes, y Machado Comentarios al Art. 1928 del Código citado.

Por lo que se refiere a los delitos que proveen y legislan los artículos ciento setenta y tres inciso octavo y ciento setenta y cuatro inciso segundo, no puede aceptarse lo expuesto por la querella después de lo establecido por el Tribunal en los considerandos Tercero y Quinto.

Y la situación del imputado Gabriel Eudaldo Faure, caracterizada en forma suficiente para el caso, no se desvirtúa ni es susceptible de tornarse lícita por la conformidad que se dice prestada por Dall' Armellina a las gestiones de Bertone porque aparte de que sin identificarse con Bertone carecería de razón para invocarla esa conformidad, aún autentificada, no impediría que concurriera en los actos de Faure la semiplena prueba de culpabilidad que se deja estudiada.

Noveno: Que con relación a Don Fortunato Alfredo Stratta el auto de procesamiento que su defensa apela y dice de nulidad, le asigna rol de partícipe en el delito de defraudación.

La nulidad del auto de prisión no es, desde luego, perceptible ya que en el se consigna la causa de su procesamiento en condiciones que satisfacen las exigencias del artículo ciento ochenta y ocho del Código de Procedimientos en lo Criminal, desde que por el estado de la causa y por la oportunidad en que ha de consignarse por escrito la resolución, cabe muy bien la frase compendiosa y no es dable exigir algo semejante a lo que para la sentencia, requieren los artículos 418 y 419 del ya citado Código de Procedimientos en la Criminal, con lo que la alegación de nulidad aparece desprovista de fundamento.

Probada como está con plena prueba la existencia del delito de defraudación imputado a Gabriel Faure, toca solo por lo que respecta el procesado Stratta examinar su participación en el mismo para ver si ella aparece comprobada con la semi-plena prueba y sobre cuyo concepto esa Exma Sala se ha pronunciado en diferentes oportunidades (véase a éste respecto entre otras resoluciones, las que se anotan en el libro de Autos Criminales N.o 2 folios 47 y 48 y las que allí se citan).

La semiplena prueba de su culpabilidad surge de su propia confesión por completo inverosímil y desvirtuada por las constancias de los autos.

Stratta forma parte de una sociedad que gira alrededor de sesenta mil pesos y con pequeñas sumas que dice tener con su trabajo particular y algunos bienes adquiridos por su señora esposa, resulta comprador de propiedades por suma superior a cuatrocientos mil pesos que no recuerda como los pagó, ni en que forma ha abonado los intereses que devengaban las hipotecas que giraban los bienes, hechos por su importancia y propia naturaleza, no pueden olvidarse en tan breve espacio de tiempo. También es de observar que existe en su contra la declaración de Ravizzini que corroboraría la inverosimilitud de su confesión en cuanto afirma que todas las operaciones que ha realizado son reales, colocándose así en una situación que implica connivencia en los negocios que Don Gabriel Faure, ya que aparece comprobado independientemente de ésto, que los intereses de alguno de los préstamos hipotecarios de las propiedades que adquirió, eran pagados por la casa Faure como por ejemplo del señor Domingo Francia.

Su participación así no es otra en el delito que marca el artículo ciento setenta y dos del Código Penal, que la que establece el artículo cuarenta y cinco del mismo cuerpo de leyes (Véase edición oficial Código Penal página 255).

Respecto a él pues, con éstos elementos y los concordantes de la parte querellante puede afirmarse que se hallan reunidos los requisitos del artículo ciento ochenta y siete del Código de Procedimientos Criminales.

Por estas consideraciones, la sala de primer turno del Superior Tribunal de Justicia, ampliada conforme con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la ley orgánica.

RESUELVE:

Primero: Confirmar, en cuanto procesa a Gabriel Faure por los delitos previstos y penados en los artículos ciento setenta y dos y doscientos sesenta y cinco del Código Penal, el auto de prisión apelado, con costas.

Segundo: Confirmar en cuánto procesa a Fortunato Alfredo Stratta el auto de prisión apelado que le asigna la participación prevista en el artículo cuarenta y cinco del Código Penal en el delito que prevé el artículo ciento setenta y dos del mismo imputado a Gabriel Eudaldo Faure, con costas.

Tercero: Revocar, con costas, el auto de prisión dictado contra Juan Camussi por no corresponder al estado actual de la investigación que deberá completarse.

Hágase saber y bajen. Y notando el tribunal que en las diligencias practicadas se contienen indicaciones suficientes para dirigir los procedimientos contra los nombrados José Lirusso, León Prinaz y Esteban Bonino, téngase ello presente por el señor juez de instrucción. — Arrázola. — Codoni. — Salatín. — Gambino. — Molinas. —Ante mí: M. J. Maldonado.

SERENAMENTE ANALIZAMOS EL FALLO QUE HA DADO EL SUPERIOR TRIBUNAL EN EL ASUNTO FAURE y Cía.

¿Es posible que el Superior Tribunal decolga el dictamen de cuatro honestos y capacitados médicos, para abstenerse a lo que establece en una escritura el delincuente Faure?

¿Puede acaso tener mayor valor probatorio, las circunstancias que el hijo de la victima haya firmado como testigo en escritura en que interviene don Antonio Dall'Armellina a los efectos de la capacidad de éste, que los certificados y declaraciones de los médicos, que sostienen categóricamente que don Antonio Dall'Armellina estaba incapacitado?

¿Por qué el Superior Tribunal para probar la incapacidad exige una pericia médica, y para probar la capacidad le basta circunstancias como la examinada, que emanan de un sujeto de los antecedentes de Faure?

9o.) Que el hecho de que al solicitarse la venia, para el casamiento de una hija menor del incapaz, el Defensor de Menores que hiciera el pedido, manifestara en el escrito respectivo, que el padre de la menor, don Antonio Dall'Armellina, estuviera imposibilitado físicamente, y que no había oposición al matrimonio por parte de los padres, está muy lejos de implicar la capacidad mental de Dall'Armellina, como pretende el Superior Tribunal. Nadie tiene porque andar publicando sus desgracias; Si en la venia no se estableció claramente la incapacidad de Dall'Armellina, fué siplemente por evitar que trascendiera su estado de demencia. Ello es humano. Las desgracias, dentro de lo posible se ocultan siempre. Y si había modo de obtener la venia, sin decir categóricamente el verdadero estado de Dall'Armellina, no tuvo porque no hacerlo su familia. Pero de aquí, a que ello pruebe, que la incapacidad no era absoluta y permanente como lo pretende el Superior, hay un mar de distancia.

Esa circunstancia no es un indicio, ni siquiera una presunción. Hay muchas conclusiones diversas, partiendo del mismo punto.

¿Por qué elige el Superior la que conviene a los criterios de los acusados?

¿Por qué no se coloca en un plano de perfecta equidad, y toma esa circunstancia como en realidad lo es, por algo inócuo y sin valor?

¿Cómo da cabida a indicios y presunciones, respecto a la capacidad de Dall'Armellina, cuando los médicos sostienen categóricamente la incapacidad?

¿Por qué se toma en cuenta esa insignificante circunstancia para tratar de probar la capacidad de Dall'Armellina, en cambio, ni se examina el dicho de diez o quince testigos que sostienen que don Antonio Dall'Armellina estaba demente?

1o.) Y finalmente, que existen en autos, numerosos documentos hechos en borrador por Faure y Camussi, Bertone y Casa Faure Limitada, que han sido suscriptos por el incapaz y su familia, bajo la amenaza de aquéllos, de que sino se firmaban no se devolverían los bienes, documentos cuyos borradores se han glosado a la querella, secuestrándose otros ejemplares análogos de la Escribanía de Gabriel Faure, sin que para nada los tomara en cuenta el Superior Tribunal. El delito de aprovecharse de las necesidades de un incapaz, para hacerle suscribir documentos que tengan un efecto jurídico, no comprendía solamente el poder otrogado por Dall'Armellina a Manuel Bertone y Casa aure Limitada, sino también, todos los documentos, que con posterioridad le hicieran firmar al incapaz en beneficio propio y en perjuicio de éste. Entre estos documentos, existen contratos, recibos, cancelación de cuentas y la liquidación final, lo que aparecen suscriptos por el incapaz, durante los años 1927 y 1928. Estos documentos han sido impregnados directamente por la parte querellante y han sido tomados como base y materialidad del delito que reprime el Art. 174 inciso 2o. del Código Penal.

¿Por qué no los estudia el Superior Tribunal?

¿Por qué ni tan siquiera los menciona?

¿En el mejor de los casos podría sostenerse seriamente, que en 1927 y en 1928 no estaba aún demente?

¿Y estando ya demente, y habiéndose defraudado a Dall'Armellina en su fortuna, como el mismo Superior Tribunal lo reconoce, no implican la firma de esos documentos para chancelar cuenta y salvar responsabilidades, bajo la amenaza de no devolver los bienes, el delito de abusarse de las necesidades de un incapaz?

Mucho más podríamos argumentar, pero lo expuesto es suficiente para demostrar la inconsistencia de este considerando del Superior.

Hay mucha prueba más que justifica el delito, pero nuestra tarea solo se reduce a criticar los fundamentos del auto de prisión, por lo que, damos por terminada la critica a este considerando, habiendo demostrado que no resiste ni al más ligero análisis.

En el considerando cuarto, el Superior Tribunal establece solamente, que, de acuerdo a las conclusiones del considerando anterior, en el estado actual del sumario no corresponde imputar a persona determinada, el delito que refiere el Art. 174 inciso 2o. del Código Penal.

Dado que, se ha demostrado anteriormente, la comisión del delito expresado y la participación en el mismo de Camussi y Faure, nada debemos agregar más al respecto.

Comprobada plenamente la existencia del delito y la participación que en él han tenido Faure y Camussi, correspondía indudablemente, que se dictara el auto de prisión, por estar llenados los requisitos del Art. 187 del Código de Procedimientos Criminal.

Pasemos ahora a examinar el considerando 5o.

Dice el Superior, que la afirmación de la parte querellante, de haberse destruido el contradocumento suscripto por Camussi a favor de Dall' Armellina, por las ventas a que se refieren las escrituras del 12 de Diciembre de 1923, tienen en autos las siguientes contradicciones: La declaración del Escribano Público don Félix Ferreyra, de que ante él no se firmó ningún contradocumento y que en su concepto las ventas fueron reales; la carta de fecha 24 de Marzo de 1924, en que Dall'Armellina le dice a Camussi que pone a su disposición un lote de campo para garantizarle lo que le adeuda; las cartas de fecha 17 de Mayo de 1926 y de 5 de Noviembre de 1927, dirigidas por Hugo Dall'Armellina a Juan Camussi, en las que le habla de las propiedades que están a su nombre con contradocumentos vencido y que no es necesario renovar tal contradocumento.

Y que si bien es cierto, que de las declaraciones de Néstor H. Gómez y de Pablo A. Leivas, pareciera desprenderse la existencia de un contradocumento firmado por Camussi, lo que también se deduce de las cartas enviadas por éste a Dall'Armellina con fecha 18 y 20 de Diciembre de 1923, no lo es menos a Dall'Armellina con fecha 18 y 20 de Diciembre de 1923, estuviera en poder de Camussi o deFaure, como así tampoco que haya sido substraído o destruido por éstos, y menos aún, que de tal destrucción hubiera resultado un perjuicio para Dall'Armellina.

Y que por lo tanto, no estando justificado plenamente el delito a que refiere el Art. 173 inciso 8o. del Código Penal, no hay porque entrar a considerar la participación que en él, hayan podido tener los acusados.

Tal es en síntesis, la argumentación que hace el Superior Tribunal en el quinto considerando.

A ello debemos replicar:

1o.) Que el Escribano Ferreyra, no dice que no haya existido el contradocumento de referencia, sino que él no recuerda. A más es un testigo singular. Y por otra parte, tiene un parentesco legitimo y cercano, con el Dr. Benjamín Ocampo, defensor de Camussi. Y así como se olvidó decir que le correspondían las generales de la ley, puede haberse olvidado de la existencia del documento referido.

Pero preguntamos: ¿El simple dicho del testigo Ferreyra, es suficiente para que el Superior Tribunal, tenga como contradicha legalmente, la existencia de un contradocumento que resulta plenamente probada con testimonios y documentos que emanan de la misma parte acusada.

2o.) Que la carta del 24 de Marzo de 1924, por la que Dall'Armellina pone a disposición de Camussi un lote de terreno para garantizarle lo que le adeuda, no implica que no existiera el contradocumento aludido, por que esta nueva garantía ofrecida por Dall'Armellina, se refería a una deuda distinta, a la que se refería el contradocumento firmado por Camussi. Las ventas simuladas que Dall'Armellina hiciera a Camussi en 12 de Diciembre de 1923, y por cuya simulación este otorgó a Dall'Armellina el contradocumento referido, tenían por objeto garantir, el pago de las obligaciones de Dall'Armellina con el Banco Provincial, y de las que se hizo cargo el nombrado Camussi. En cambio la carta del 24 de Marzo de 1924, se refiere a las obligaciones de Dall'Armellina con el Banco Español de Rosario, Alabern Fábrega y Cía., y otras más de que también se hizo cargo Camussi, y que luego le fueron abonados a éste con el importe de la hipoteca otorgada a Esteban Bonino.

Luego no se trata de una sola obligación, garantida, primeramente con las escrituras de fecha 12 de Diciembre de 1923, y luego con la carta de fecha 24 de Marzo de 1924; y por lo tanto ésta, no puede contradecir la simulación a que aquella se refiere, como así tampoco la existencia del contradocumento que se suscrbió al efecto por Camussi.

3o.) Que las cartas de fechas 17 de Mayo de 1926 y 5 de Noviembre de 1927, en que Hugo Dall'Armellina se habla a Camussi de las propiedades que tiene a su nombre con contradocumento ya vencido y que no es necesario renovar, tampoco contradicen la existencia del contrdocumento suscripto por Camussi con anterioridad, pues, si bien es cierto que la parte querellante habla de destrucción de documento, no quiere decir en realidad, que el contradocumento suscripto por Camussi fuera destruido. Por lo menos a la parte querellante no le constaba esa destrucción, pues lo único que sabía, era que el contradocumento suscripto por Camussi, fué sustituido por la orden de venta que hiciera Faure y que firmara Camussi. Por ello, en las cartas de referencia, Hugo Dall'Armellina le habla a Camussi, de las propiedades que tiene a su nombre con contradocumento vencido. La parte querellante al promover la acción, es indudable que dé por destruido el contradocumento suscripto por Camussi, pues de otra manera, no tendría razón de ser la sustitución que de éste se hizo por la orden de venta de referencia. Yentonces las cartas que cita el Superior, no implican una contradicción con la existencia del contradocumento referido.

4o.) Que, probada plenamente la existencia del contradocumento suscripto por Camussi con las declaraciones del Dr. Néstor H. Gómez y Pablo Leiva (Y con las declaraciones del doctor Juan L. Depetris y Carlos A. Reinhold que el Superior, porque si no toma en cuenta), como así también con las cartas de fechas 17 de Diciembre de 1923, 18 de Diciembre de 1923, 17 de Mayo de 1926, 19 de Mayo de 1926, 5 de Noviembre de 1927, y autorización de venta hecha por Faure y suscripta por Camussi, es ridículo decir como dice el Superior, que el delito no está probado porque el contradocumento original no se ha encontrado en poder de Camussi o de Faure, ni se ha demostrado que éstos lo hayan destruido. Porque si el contradocumento ha existido, y Camussi y Faure niegan su existencia, diciéndose el primero dueño de los bienes, que tal documento demostraba que eran de Dall'Armellina, es indiscutible que Camussi y Faure, que son los únicos interesados y beneficiados, son los que han hecho desaparecer dicho contradocumento. El contradocumento rezaba, que las propiedades vendidas por Dall'Armellina a Camussi en 12 de Diciembre de 1923 eran de Dall'Armellina; Pero, desaparece el contradocumento, y en lugar de él, aparece una orden de venta a favor de Hugo Dall'Armellina, hecha por Faure y suscripta por Camussi; y Camussi y Faure niegan la existencia del contradocumento, sosteniendo el primero que las propiedades vendidas en 12 de Diciembre de 1923 y a que hacía referencia el contradocumento, son de su propiedad.

Y ante estas circunstancias, preguntamos al Superior Tribunal:

¿A quién beneficiaba la desaparición del contradocumento?

¿A quién perjudicaba?

¿Quién, fuera de Faure y Camussi podía estar interesado en la desaparición del contradocumento?

¿Para qué la parte querellante podría hacer desaparecer ese contradocumento, si era precisamente lo que justificaba su derecho?

¿Por qué niegan su existencia Faure y Camussi?

¿Por qué se dice Camussi, dueño de las propiedades simuladamente vendidas en 12 de Diciembre de 1923?

5o.) Que para que exista el delito imputado, es necesario probar que la sustitución y destrucción del contradocumento, ha causado un perjuicio a la Sucesión de Dall'Armellina, es sencillamente ridículo, porque el perjuicio es evidente. A Camussi se le ponen bienes a su nombre para garantir una deuda; y según el mismo confiesa se le abona la casi totalidad de la deuda. Ello no obstante, Camussi niega la simulación, y sostiene que las propiedades las ha comprado y pagado. Siendo esto así es indudable el perjuicio de la Sucesión de Dall'Armellina, pues, aparte de haber pagado a Camussi casi la totalidad de la deuda, que garantizaban las escrituras de fecha 12 de Diciembre de 1923, se queda con el importe de dichas propiedades.

¿Puede darse acaso un perjuicio más evidente?

¿Cómo puede el Superior Tribunal sostener que hay que probar el perjuicio?

¿Qué mayor perjuicio que cobrarse Camussi el importe de lo que se le debía y quedarse a la vez con las propiedades que garantizaban esa deuda?

En realidad de verdad, el considerando que acabamos de analizar no hubiera merecido tan siquiera la pena de hacerlo; estaba destruido por sí solo.

Resulta plenamente probado en autos, con numerosos documentos y testimonios, la existencia de un contradocumento que probaba la simulación de ventas hechas por Dall'Armellina a Camusi.

Y Camussi, por medio de engaños, consigue apoderarse del contradocumento, y negando la simulación se queda con varias propiedades.

Y como Dall'Armellina ya le había abonado en su casi totalidad la deuda en garantía de la cual le puso simuladamente eso propiedades a su nombre, resulta evidente que Camussi ha cometido el delito de defraudación que pena el Art. 173 inciso 8o. del Código Peenal.

En el séptimo considerando sostiene el Superior Tribunal, que Camussi no ha cometido el delito que reprime el Art. 172 del Código Penal, porque no se ha comprobado la connivencia fraudulenta entre Camussi y Gabriel Faure en la defraudación de que ha sido victima la sucesión de don Antonio Dall'Armellina.

Replicaremos someramente al respecto:

1o.) Que fué Juan Camussi quien entregó a Dall'Armellina en manos de Gabriel Faure, como resulta plenamente comprobado con la declaración del propio Camussi.

2o.) Que Juan Camussi a pesar de sostener en su declaración que después de presentar a Dall'Armellina a Faure, no intervino más en los asuntos de aquél está plenamente demostrado, que intervino hasta la liquidación final de los asuntos del nombrado Dall'Armellina.

3o.) Que Camussi intervino en todos las maniobras fraudulentas de Faure, cooperando directamente en ellas, engañando a Dall'Armellina y su familia, apaciguándolos hasta que Faure terminó con tdos los bienes del nombrado Dall'Armellina.

4o.) Que habiendo cometido Gabriel Faure el delito de defraudación con los bienes de Dall'Armellina, lo ha cometido también Juan Camussi, porque ha cooperado con Faure, en los actos realizados para ejecutar la defraudación.

5o.) Que aparte de la documentación glosada al escrito de querella, justifican la connivencia de Camussi con Faure, el haberse secuestrado su su correspondencia, especialmente la que se refiere a Dall'Armellina de la Escribanía de Gabriel Faure.

6o.) Y por último, justifica esa connivencia y la participación de Camussi en los asuntos de Dall'Armellina, la carta que aquél le envía a Faure, pidiéndole una liquidación al respecto; carta a la que contesta Faure, enviándole la liquidación pedida, con referencia a los asuntos de Dall' Armellina.

Basta leer solamente la correspondencia cruzada entre Camussi y Dall'Armellina y Camussi y Faure, para llegar a la conclusión de que Camussi, ha cometido el delito de defraudación a que refiere el Art. 172 del Código Penal.

Dejamos así terminada la critica a este considerando y demostrada a la vez su inconsistencia.

En el considerando octavo el Superior Tribunal trata la situación de Gabriel Eudaldo Faure, confirmando el auto de prisión dictado por el inferior, en lo que respecta al delito de defraudación y al de negociaciones incompatible con funciones públicas.

La prueba respecto a estos delitos y a la participación de Faure es plena, y por nuestra parte no creemos necesaria examinarla.

En el considerando noveno, el Superior Tribunal, trata la situación de Fortunato A. Stratta, confirmando el auto de prisión dictado por el inferior por el delito de defraudación.

También resulta plenamente probado el delito y la participación de Stratta, por lo que no hemos de examinar tampoco este considerando.

Dejamos así concluído este estudio, con respecto a la resolución dictada por el Superior, con motivo de la apelación del auto de prisión que dictara el Superior, contra Camussi, Faure y Stratta.

Pero no hemos de darlo por terminado, sin antes estudiar otras situaciones legales, que el Superior no ha tenido en cuenta.

Y así tenemos que: ...

En cuanto a Camussi, el Superior sólo estudia tres de los delitos que se le imputan, a saber: el de aprovecharse de las necesidades de una incapaz, para hacerle firmar documentos que tienen un efecto jurídico; el de destrucción de un documento y el de defraudación.

No se ha tratado el delito que reprime el Art. 173 inciso 2o. del Código Penal, por haberse negado Camussi a retituirle sus bienes a Dall' Armellina.

El del Art. 173 inciso 9o. del mismo Código, porque Camussi ha vendido como propios, bienes de Dall'Armellina.

Y el del Art. 173 inciso 8o. de aquel Código, porque hizo desaparecer sus libros de comercio, para evitar que la justicia lon examinara.

De todos estos delitos y de la participación de Camussi en ellos, hay una concluyente prueba en el sumario.

Y con respecto a Gabriel Faure, sólo se ha estudiado su situación con respecto a los delitos de defraudación y de negociaciones incompatible con funciones públicas.

Faure ha cometido también, el delito reprimido por el Art. 174 inciso 2o. del Código Penal, porque se abusó de las necesidades del incapaz Dall' Armellina, para hacerle firmar documentos en perjuicio de éste y en su beneficio.

Faure ha cometido también el delito que encuadra en el Art. 293 de dicho Código, porque ha hecho constar en escrituras públicas, circunstancias absolutamente falsas.

Y por último Faure ha cometido el delito a que refiere el Art. 173 inciso 8o., de Código mencionado, porque destruyó un contradocumento, sustituyéndolo por una orden de venta en combinacioón con Camussi.

Sobre estos delitos hay también plena prueba en el sumario.

Y ello no obstante el Superior no los estudia, y solo incidentalmente habla sobre algunos de ellos, sin apreciar los hechos que los justifican, ni el derecho que ha de aplicarse.

Resulta así, el auto del Superior Tribunal, incompleto, y carente en absoluto de fundamentos de hecho y de derecho, que puedan hacerlo aceptable, no decimos ya para los hombres de letras, sino ni aun siquiera para el público en general.

SE DEVOLVERAN LAS MAQUINAS DE COSER

El Concejo Deliberante votó en tal sentido la suma de 25.000 PESOS

BUENOS AIRES, 21. — El Concejo Municipal votó en su sesión de hoy la suma de veinticinco mil pesos destinados a obtener la devolución de las máquinas de coser empeñadas en los diversos bancos o casas del ramo y entregarlas así a sus dueños para que puedan obtenerse con ellas una pequeña ayuda para sus menesteres.

EL SERVICIO TELEFONICO INALAMBRICO

Entre Sud América, Europa y Norte América se inaugurará en el corriente año

EXISTE INTERES

NUEVA YORK, 21. — En esta capital se anuncia que antes que termine el año en curso se inaugurará el servicio telefónifo sin hilos proyectado para unir Sud América, Europa y Norte América.

Este servicio que reportará enromes beneficios es esperado con sumo interés en todos aque los países que favorecerá directamente.

Se Escaparon de la Cárcel por un Boquete Abierto en el Horno de la Panadería

LOS PROFUGOS SON PRIMO BORDAS QUE YA INTENTARA UNA EVASION SIN SUERTE, Y BERNARDO GONZALEZ QUE EN DOS OCASIONES DIERA MUERTE A DOS SARGENTOS DE POLICIA

LA MISMA CARCEL ATENTA CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS PENADOS -- DETALLES DE LA EVASION

La mañana del domingo, fué sobresaltada por varias detonaciones en el Barrio Mataderos, hechas por los guardiacárceles de servicio, en las garitas que circundan el penal. La alarma cundió por todo el barrio. Era voz corriente que se transmitía de uno a otro de los hombres que purgan un delito.

—Se fugaron dos penados. . .

—¿Dos?. . .

—Dos. . .

Quedaba la tristeza y la angustia por la suerte que correrían los hombres, pues los llaveros habían salido en su persecución. Al rato volvieron. La búsqueda había resultado infructuosa.

La noticia llegó

a nuestra redacción, como la mayoría de las que llegan. Una voz anónima, tras el receptor telefónico a la distancia. Y a ello se debe que demos siempre primicias. Reconocemos hidalgamente que el lector es nuestro mejor reporter.

Inmediatamente redactor y fotógrafo de "El Orden" concurrieron siendo atentamente ilustrados por los empleados del penal. Creíamos que ya habrían concurrido magistrados y policías; pero hasta ese momento, a 48 horas después que hiciéramos nuestra segunda visita, tampoco habían dado señales de vida.

La evasión

Poco antes de las cuatro de la madrugada se habían oído las voces de los centinelas — nos informa el oficial de guardia — como de costumbre.

—Centinela alerta!. . . .

—Alert. . .aaaa!!. . .

Ello significa que el personal está atento. El relevo se efectuó breves instantes después encontrándose la guardia militar de Guardianes de Cárceles, al mando del capitán, señor Mariano Hang, y la del penal a cargo del celador Martínez y llavero Machado.

Habrían transcurrido quince minutos de efectuado el relevo es decir las 4 y 15 cuando se escucharon con claridad varias detonaciones de armas de fuego. Así mismo las voces de alarma dadas por los guardianes se repetían.

—Cabo cuarto!!. . . .

—Alerta!. . . alerta!. . .

Los centinelas de los puestos Dos y Tres, guardianes de cárceles, Amado Fernández, y Florencio Fleyta en breves palabras dieron cuenta de lo ocurrido. Dos penados iban cor[...]



Primo Borda. Purgaba una condena de 12 años por homicidio. Intentó evadirse ya en una oportunidad, siendo detenido. Estaba considerado como individuo audaz y peligroso.

[...]lando campo en dirección a las vías del F. C. S. F.

La persecución resultó inútil

Convencidos de haber perdido de vista a los prófugos, el encargado de la cárcel, inmediatamente pasó lista para saber cuales eran los que habíanse dado a la fuga.

Se supo entonces que faltaban, Leonardo González, el que no estaba sentenciado aún, y acusado por homicidio, y Primo Bordas, que purga una condena por el mismo delito y la que termina dentro de diez años.

Las averiguaciones dieron la forma en que se efectuó la evasión. Los penados González y Bordas, ambos encargados de la panadería, momentos antes de evadirse limpiaban el horno de la misma cuya pared da a un patio, que hace las veces de huerta y jardín, dentro de la cárcel.

Metidos dentro del horno, con una palanqueta de hierro de 40 centímetros de las mismas que usaban para mover el fuego, les fué tarea fácil abrir un boquete, pués la pared es de un solo ladrillo, con el agravante de los años de servicio y la mala calidad del material. Efectuado el boquete de unos veinte centímetros, lo suficiente como para que pasara el cuerpo, salieron arrastrándose hasta una pared, trecho de una a otra parte de diez metros, la que tiene cuatro metros de altura, y está escoltada por una hilera de vidrios y pedazos de botella. Seguramente con el mismo hierro que abrieron el boquete rompieron los vidrios, y luego saltaron la pared, encontrándose libres.

Pero para hacer todo esto debieron ser oídos por cualquiera de los dos centinelas que se encuentran a quince o veinte metros por la parte exterior de la cárcel. Esto en el supuesto caso que el tercero de los que cuidan la calle Reverendo Francisco Javier Lasso, que así se denomina, no se hubiera percatado. Es decir que en el momento de evadirse, los tres centinelas estaban dormidos, hipótesis inaceptable.

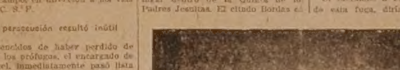
Lo que declaran los guardiacárceles

Los guardianes que cuidaban las garitas dos y tres, declaran que se percataron de la fuga cuando vieron dos sombras que se arrastraban en dirección a un alambrado que queda frente a la pared de la cárcel por la calle nombrada, y les dieron la voz de alto. Parece ser que los dos centinelas observaron la maniobra de los prófugos al mismo tiempo, pues al darles la voz de alto se enfrentaron no haciendo fuego por temor a matarse entre ellos. Este detalle observado por los prófugos, hizo que rápidamente cruzaran el alambrado, tomando hacia adelante y perdiéndose de vista, mientras los centinelas hacían fuego, pidiendo a voces la presencia del cabo cuarto. En la fuga, los evadidos dejaron las zapatillas a pocos metros del tapial, un poilu, un echarpe, y otra prenda, la que quedó metros adentro entre los yuyales del terreno del alambrado aludido.

Antecedentes de los prófugos

Primo Bordas es argentino, de 22 años de edad, soltero jornalero con domicilio en Malabrigo. Fué procesado por homicidio el 13 de Julio.

El 26 de Octubre de 1928 intentó fugarse. En circunstancia que salía a tirar la basura, se le fué al guardián que lo cuidaba siendo perseguido y tomado a pocas cuadras del lugar dentro de la Quinta de los Padres Jesuitas. El citado Bordas es



Interior del horno. (Observe el lector el boquete que permite ver la construcción de la pared). Un solo ladrillo.

considerado como un tipo decidido y extremadamente ágil. La segunda tentativa ha tenido éxito como el lector puede comprobar por lo que dejamos expuesto.

El segundo de los fugados

Bernardo González ha sufrido una condena por homicidio, es argentino. En 1925 salió en libertad condicional después de haber dado muerte a un sargento de policía. En Junio de 1928 volvió a repetir la suerte. Es decir volvió a liquidarse otro sargento de policía.

Ambos están considerados como tipos de buena conducta dentro de la cárcel.



Leonardo González uno de los fugados. Es autor de dos homicidios. Por el primero se encontraba en libertad bajo fianza; cuando cometió el segundo. Esperaba la condena en la cárcel.

El porque de la fuga

Si fuéramos a buscar el culpable de esta fuga, diríamos aunque parezca paradojal, que se encuentra en la misma cárcel. No nos excederíamos al decirnos que es un desquicio.

Hay dos motores, uno a explosión que trabaja con nafta, el que hace un ruido verdaderamente infernal. Hay, asimismo otro, que funciona a kerosene y produce energía eléctrica.

Son motores viejísimos, y casi inservibles. Las paredes, por otra parte, están casi por venirse al suelo.

Lo extraño es que hasta el presente no haya habido una fuga de proporciones. Pero no será difícil que esto ocurra. Así mismo la disciplina brilla por su ausencia. Hay elemento indeseable dentro del personal, lo que hace cernir un peligro permanente sobre los superiores. Es una necesidad y debe habilitarse cuanto antes la cárcel de Coronda, pues no será difícil que cualquier día ocurra una verdadera catástrofe. Para darse cuenta de la calidad del edificio con ver las notas gráficas que ilustran esta crónica, puede observar el lector que decimos la más imparcial de las verdades. Es un ruinoso edificio que se cae solo.

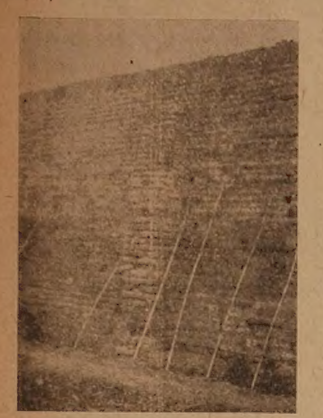
Y sirva este botón como muestra. Nos decía un preso "crea señor que una pared de estas, con la fuerza de 3 personas puede venir abajo. Usted tendría que ver como trepidan las paredes cuando pasan los trenes".

Investigaciones

Nos informan en la Jefatura de Policía que la División de Investigaciones ha hecho telegramas a todas las similares del país solicitando la detención de los prófugos.



Parte exterior del boquete abierto y cuya salida da a la huerta de la cárcel. De allí siguieron hasta el pilar del tapial por donde saltaron burlando luego la vigilancia de los guardianes de los puestos 2 y 3



Pilar de la pared por donde saltaron los evadidos. Para hacer esta operación rompieron los vidrios y botellas que escoltaban el tapial. Posiblemente lo hicieron con el hierro que les sirvió para abrir el boquete. Y esto no lo sintieron ni vieron los guardianes. . .

JUGABA UNA NIÑA CUANDO SE CAYO

Resultó con un brazo roto

A las 11 horas de ayer en calle Mendoza y Lamadrid, interior del domicilio del señor Benigno Salva, jugaba una niñita hija de aquél, de nombre Dominga, argentina, y de cuatro años de edad. Parece ser que en esas circunstancias perdió pié, cayendo al pavimento, con tan mala fortuna, que al dar contra el suelo se produjo una herida en el brazo izquierdo. Conducida con la premura que requería el caso a la asistencia pública, luego de serle efectuada la cura se estableció la rotura del brazo. La policía de la sección sexta, estableció que el accidente ocurrió en forma puramente casual.

Se hacen los trámites de estilo.

SE PRESENTO UNA DENUNCIA CONTRA UN SUBDITO RUSO

La Jefatura de Policía de Rafaela informa al juzgado de Instrucción en turno, de una denuncia presentada en aquella jefatura, por la señora Ganizza Vda. de Novelli. La nombrada que se domicilia en Distrito Galisteo, dice que una hijita suya, de nombre Novelli de 12 años de edad, hace aproximadamente 3 meses fué víctima de un atentado por parte del súbdito ruso Alejo Martinoff de 30 años de edad, habiéndole transmitido una enfermedad específica. La nombrada agrega, que hace días, la menor le manifestó lo ocurrido, al ser descubierta.

La menor se encuentra hospitalizada en el de Caridad de Rafaela, habiendo sido detenido el acusado.

La policía inició el respectivo sumario.

ENCONTRO UNA MUERTE HORRIBLE

Era un obrero de La Forestal

La policía de Villa Guillermina, departamento Gral. Obligado, da cuenta al Juzgado de Instrucción en turno, de un grave accidente, ocurrido siendo las 8 horas del día 17, en el interior de un obraje de la Forestal Limitada, y del que resultó muerto un obrero.

El día nombrado, de acuerdo a la información que llega, Felipe Escalante, que prestaba servicios en calidad de aserrador, en el interior de uno de los obrajes de la citada Cía. se encontraba dedicado a su trabajo. No establece detalladamente la información, en que forma ocurrieran los hechos, pero si dice que el citado Escalante fué tomado por la sierra sin fin, en la que trabajaba, resultando con tan graves heridas en el cuerpo que falleció cinco minutos después. La policía trata de establecer la forma en que ocurriera el accidente, habiéndose iniciado el sumario respectivo.

LA MANDO AL MERCADO Y...

¡Volvería!. . .

La señora Marciana M. de González, que se domicilia en calle Avenida Freyre y la Sin Nombre, denunció ante las autoridades de la seccional cuarta; que siendo las primeras horas de la tarde había mandado a su hija María Marta González, argentina soltera y de 18 años de edad, al mercado. Como aquella no regresara, supuso que se habría dado a la fuga, razón por lo que solicitó la detención de la menor. La policía estableció el paradero de la citada a las 21 y 40 horas, habiendo sido detenida en Buenos Aires y Roque Sáenz Peña.

La policía hace el sumario de estilo.

SE QUERIA HACER EL RANA EN EL TEATRO

Tiraba papeles a la platea

Un rantún, fué detenido en el interior del Teatro Moderno.

Héctor Sforzini, italiano de 29 calaveras, casado y zapatero domiciliado en 4 de Enero y Rioja. Mientras el cabezón Ramírez se hacía el pícaro en el escenario, el italiano del cuento en el deseo de rivalizar, empezó a hacerse el gracioso.

Para tal fin inició un regadío de papeles picados hacia la platea. Los que se encontraban en la última localidad citada tiraron la bronca.

—Tirar porquería?. . . , y nada menos del gallinero. ¡Atorrante! El zapatero siguió en su tren de cachador. Pero la cama se la habían tendido. Los empleados Voglino y Gómez le tomaron el tiempo solicitando la colaboración de un agente de la tercera, siendo conducido. Cada uno se divierte como puede dicen que decía el grelo cuando era conducido a la heladera.